

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEY CONTRA
EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER**

WILLIAM REYNALDO LÓPEZ RAMÍREZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEY CONTRA
EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por

WILLIAM REYNALDO LÓPEZ RAMÍREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. PEDRO FRANCISCO ROS DÍAZ
ABOGADO Y NOTARIO
1ª. Calle "A" 08-55 Zona 2
Villa Nueva, Condominio Los Tanques
Tel. 58970352
Guatemala, C.A.

Guatemala, 10 de mayo de 2011.

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Pte.



Respetable Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por esa unidad, procedí a asesorar el trabajo de tesis del estudiante WILLIAM REYNALDO LOPEZ RAMIREZ, el cual se intitula "LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Al realizar la asesoría de tesis sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran oportunas, para la mejor comprensión del tema que se desarrolla, por lo que informo a usted que:

1. En relación al contenido de la presente tesis, opino que cumple objetivamente con cada uno de los capítulos elaborados, pues los mismos fueron ampliados y redactados a fin de que sea fácil su comprensión.
2. Es importante el estudio del tema desarrollado, los conceptos y definiciones, el análisis jurídico doctrinario determina que la ley bajo estudio fue elaborada para un género determinado, cuando el hombre también puede sufrir violencia de parte de la mujer, por lo que se considera que existe discriminación en la ley citada.
3. La metodología utilizada se dio a través de los métodos deductivo e inductivo, por el primero se obtuvieron propiedades generales a partir de las singulares, y por el segundo se obtuvieron propiedades particulares a través de las generales. Por el método analítico se descompuso el todo en sus partes para estudiar cada una de ellas con la finalidad de descubrir la esencia del problema. Por el sintético se enlazó la relación abstracta con las relaciones concretas de la investigación.

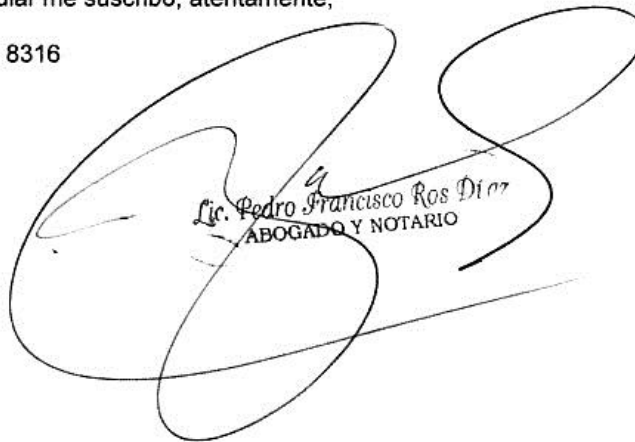


4. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y la bibliográfica, con las cuales se abarcó las etapas del conocimiento científico planteando el problema jurídico-social de actualidad y buscándole una posible solución.
5. El presente trabajo de tesis es un material de consideración actual y que aporta un conocimiento científico en lo referente a la violencia intrafamiliar y al femicidio.
6. En cuanto a las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y debidamente fundamentadas, en congruencia con el tema investigado, por lo cual, brindan una valiosa contribución para el derecho. El presente trabajo de tesis es amparado por una bibliografía actual, en la que los autores son profesionales en la materia que se desarrolla en el presente trabajo.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece sumamente de actualidad, de esta cuenta dicho ponente cumplió con los requisitos establecidos y exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir dictamen favorable.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,

Colegiado No. 8316


Lic. Pedro Francisco Ros Díaz
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala, 12 de agosto de 2011.

Atentamente, pase a el LICENCIADO MILTON RENE SANDOVAL RECINOS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante WILLIAM REYNALDO LOPEZ RAMIREZ, intitulado: "LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
 JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc Unidad de Tesis
 CMCM/silh.

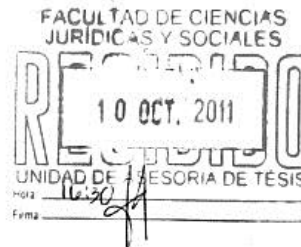




Lic. MILTON RENÉ SANDOVAL RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO
4ta. Calle 2-49 Zona 1
Celular 50451592

Guatemala, 03 de octubre de 2011

Señor:
Jefe de Unidad de Asesoría de tesis
Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Presente.



De manera atenta informo a usted que procedí a revisar la tesis elaborada por el Bachiller William Reynaldo Lopez Ramirez, intitulada **“LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**. Por lo que informo lo siguiente:

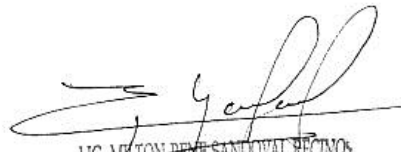
1. El bachiller López Ramírez realizó el trabajo de forma acertada conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación adecuados y necesarios;
2. contenido científico se refiere a la figura de discriminación del género, mientras que el técnico es el desarrollo del trabajo investigativo. Los métodos de investigación utilizados fueron inicialmente el deductivo y posteriormente el inductivo, toda vez que se realizaron análisis de hechos particulares para llegar a conclusiones generales y viceversa; la técnica de investigación utilizada fue documental;
2. Al igual que el ponente, creo que es necesario reformar la Ley para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, por lo cual el tema tratado es importante en el sentido que se busca una reforma legal. La redacción fue corregida para darle una mayor claridad al tema. El trabajo de tesis tiene una contribución a la legislación guatemalteca.



4. El contenido del trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva. La metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, y la bibliografía, son congruentes a los temas desarrollados dentro de la investigación.

Por lo tanto al haber finalizado la revisión del trabajo de tesis me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en virtud que el mismo cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Colegiado. 5536



M.C. MILTON RIVAS SANDOVAL RECINOS
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 07 de octubre de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante WILLIAM REYNALDO LOPEZ RAMIREZ, titulado LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/sih.

Lic. Avidón Ortiz Orellana
DECANO

Rosario



DEDICATORIA

A: Jehová Dios de los Ejércitos, Jesucristo mi salvador y al Espíritu Santo, mi consolador, por haberme dado vida, amor, sabiduría, entendimiento y perseverancia, siendo él, mi padre, mi guía, mi amigo, que en todo momento está a mi lado.

A MIS PADRES: Por ser quienes me enseñaron el camino del bien, dándome el deseo de superación, en especial a José Ángel de Jesús Rojas Gómez (Q.E.P.D).

A MI ESPOSA: Por su amor, ya que en todo momento me ha apoyado, ayudándome y aconsejándome.

A MIS HIJOS: Gloria Esmeralda y William Jacob, regalos de Dios que él me ha dado.

A: Los centros de estudios, Escuela 25 de junio de Guazacapán, Santa Rosa; Instituto de Educación Básica por Cooperativa Gregorio Gallardo, de Guazacapán, Santa Rosa; Instituto Evangélico América Latina, ciudad de Guatemala.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. La familia.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición de familia.....	6
1.3. Análisis del derecho de familia.....	8
1.4. Condiciones socio-patrimoniales de la familia guatemalteca.....	10
1.5. Naturaleza jurídica de la familia.....	15

CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar o violencia doméstica.....	17
2.1. Definición.....	17
2.2. Violencia intrafamiliar.....	18
2.3. Consecuencias de la violencia intrafamiliar.....	20
2.4. Análisis jurídico.....	22
2.5. Violencia contra la mujer.....	23
2.5.1. Aspectos generales.....	24
2.6. Violencia en las relaciones de pareja.....	30
2.6.1. Violencia física.....	30
2.6.2. Violencia sexual.....	30
2.6.3. Violencia psicológica o emocional.....	31
2.6.4. Violencia patrimonial económica.....	32
2.7. Ciclo de violencia y las fases.....	32
2.7.1. Primera fase.....	32
2.7.2. Segunda fase.....	33
2.7.3. Tercera fase.....	34

	Pág.
2.8. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias.....	35
2.8.1. Maltrato físico.....	36
2.8.2. Maltrato psicológico.....	36
2.8.3. Maltrato sexual.....	36
2.9. Características de la mujer agredida.....	37

CAPÍTULO III

3. Medidas de coerción.....	39
3.1. Definición.....	39
3.2. Análisis jurídico doctrinario.....	40
3.2.1. Embargo.....	41
3.3. Medidas de seguridad.....	42
3.4. Las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar Conforme al Decreto Número 97-96 del Congreso de la República	46

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala	53
4.1. Parte considerativa.....	53
4.2. La violencia intrafamiliar y la aplicación de la ley.....	54
4.3. Medidas de seguridad.....	57
4.4. Intervención de la policía.....	60
4.5. Leyes supletorias.....	61

CAPÍTULO V

5. La discriminación de género en el femicidio y propuesta de solución.....	63
5.1. Generalidades.....	63
5.2. El femicidio en Guatemala.....	67
5.3. Análisis doctrinario.....	72

	Pág.
5.4. Propuesta de solución.....	75
5.5. Violación a la Constitución Política de la República de Guatemala..	76
5.6. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	77
CONCLUSIONES.....	105
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	109

INTRODUCCIÓN

El dos de mayo del año dos mil ocho, se sancionó el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.

Esta ley está dirigida específicamente a favor de la mujer, discriminando al hombre, pues la violencia intrafamiliar también la comete la mujer contra el hombre, y es más, existen casos en que mujeres han privado de la vida al hombre, por lo que los legisladores aprobaron una ley por la presión que ejercieron los grupos de mujeres.

El Artículo 4º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades”.

Se comprobó la hipótesis siguiente: Se hace necesario analizar la discriminación en la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, para determinar que existe desigualdad en la ley, por lo que es aconsejable que se derogue dicha ley y se proceda a reformar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto Número 97-96 del Congreso de la República), estipulando en ella las penas correspondientes y catalogarlos como delitos de acción pública.

La investigación se realiza para que la ley sea analizada y que sea en forma general y no dirigida a un solo género, pues se considera más acorde la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pues en la Ley del Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer existe acción penal pública y se regulan las penas, por lo que las penas y la acción penal debieron regularse en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, haciendo la reforma a dicha ley.

El objetivo general de la investigación fue: Demostrar que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es discriminatoria ya que protege a un solo género, cuando la violencia se da contra hombres y mujeres.

Los objetivos específicos fueron: Demostrar que se debe proteger al grupo familiar en la violencia doméstica que se pueda dar dentro de la familia, protegiendo tanto a menores, mujeres y hombres. Establecer que las medidas de igualdad en la ley como una protección completa al grupo familiar.

Los supuestos de la investigación fueron. Es obligación del Estado velar por la protección familiar, en consecuencia el Estado debe protección tanto al hombre como a la mujer sin discriminación. Se viola la Constitución Política de la República de Guatemala, cuando se sancionan leyes para proteger a un solo grupo de personas.

La presente investigación consta de cinco capítulos; el primero trata de la familia, sus antecedentes, se definen las condiciones patrimoniales de la familia guatemalteca y su naturaleza jurídica; el segundo, se relaciona con la violencia intrafamiliar, se definen las consecuencias de la violencia intrafamiliar, violencia contra la mujer; el tercero, se desarrolla sobre las medidas de coerción, se definen, se hace un análisis jurídico doctrinario, se estudia el embargo, se analizan las medidas de seguridad; en el cuarto, se analiza el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala; el quinto se refiere a la discriminación de género en el feticidio y se hace la propuesta de solución al problema.

Los métodos de investigación utilizados fueron: inductivo: Con este método se analizaron las estipulaciones contenidas en el Decreto 22-2008 del Congreso de la República, para llegar a la conclusión, que dicha ley discrimina al hombre al no tener medidas de coerción cuando es la mujer quien ocasiona la violencia intrafamiliar. deductivo: Con este método se llegó a concluir que es necesario derogar la ley del femicidio y reformar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

CAPÍTULO I

1. La familia

1.1. Antecedentes históricos

Morgan es el primero que con conocimiento de causa ha tratado de introducir un orden preciso en la prehistoria de la humanidad; las agrupaciones adoptadas por él permanecerán, de seguro, en vigor todo el tiempo en que no obliguen a modificarlas documentos más abundantes.

Dicho está que de las épocas principales -salvajismo, barbarie, civilización- sólo se ocupara de las dos primeras y del paso a la tercera. Divide cada una de las dos en los estadios inferior, medio y superior, según los progresos realizados en la producción de los medios de existencia. Porque dice: “la habilidad en esta producción es lo más a propósito para establecer el grado de superioridad y de dominio de la naturaleza conseguido por la humanidad: el ser humano es, entre todos los seres el único que ha logrado hacerse dueño casi en absoluto de la producción de víveres. Todas las grandes épocas del progreso de la humanidad coinciden de una manera más o menos directa con las épocas en que se extienden los medios de alimentarse. El descubrimiento de la familia camina al mismo paso, pero sin presentar caracteres tan salientes en lo que atañe a la división de los

períodos”¹.

Aceptando el relato bíblico de la creación de la especie humana o situándose, más neutral y críticamente, en cualquier estirpe actual, resulta indudable la necesidad de una pareja (hombre y mujer) que se una con la estabilidad conyugal religiosa o laica, o guiados los consortes tan sólo por un nexo impulsivo natural, con convivencia más o menos prolongada, para que se denomine familia a esa pareja, o al menos, al progenitor supérstite, y al hijo o hijos nacidos de esa unión y que han conservado cohesión con el padre o la madre o con uno de ellos por lo menos.

“Situándose en lo sociológico, a través de lo jurídico, corresponde declarar que, en el derecho romano, el concepto de la familia fluctuó considerablemente en el curso de su historia:

- a) En la época clásica se entendía por familia el grupo constituido por el pater familia y las personas sometidas a su potestad.

- b) En sentido más amplio, comprendía a los agnados (pariente por consanguinidad) salidos de la misma domus (casa), y que habían estado o habrían estado bajo la autoridad del mismo jefe de familia.

¹ Engels, Federico, **Origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**, pág. 23.

- c) En significado más extenso aún, familia equivalía a “gens” (gente o pluralidad de personas).
- d) Por familia se estimaba asimismo el conjunto de esclavos que dependían del mismo amo o señor.
- e) Familia se tomaba como patrimonio o totalidad de bienes pertenecientes a una persona”².

En la época romana antigua se conoció la figura del pater familia, que era el padre de familia, en tanto que progenitor y, más aún, como jefe de la institución familiar romana.

Acerca de las potestades del pater familia romano, verdadero jefe doméstico absoluto, en hogar, todos los de él dependiente y todos sus bienes, constituían un minúsculo Estado. Ulpiano expresa que es aquel que tiene dominio en su casa, aunque no tenga hijos; pues con tal palabra no se designa solamente a la persona, mas también su derecho. De ahí que cupiera denominar pater familia al pupilo, de modo análogo a la denominación de madre de familia, para la mujer de vida honesta; porque, al decir del mismo y grande jurisconsulto romano, ni las nupcias ni el nacimiento, sino las buenas costumbres hacían a las madres de familia.

² Cabanellas, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, pág. 331.

“El jefe de la familia romana era al mismo tiempo propietario, el juez y el sacerdote de su familia o de los suyos. Como monarca en un mundo privado, orientaba un triple poder: la dominicas potestas, sobre todas las cosas de él y de los suyos, que no poseían patrimonio independiente; la patria potestas, autoridad sobre los hijos y demás personas dependientes de él, como nueras, nietos y esclavos, con facultad incluso de privarles de la vida; y, la manus, o potestad sobre la mujer, cuando hubiere contraído con ella justas nupcias”³.

“Goodsel dice que la fuerte unidad de la familia romana se preservó durante siglos porque el pater familias estaba investido de todos los derechos religiosos, como sacerdote del culto a los antepasados de la familia; de todos los derechos legales, como única persona de la familia reconocida por el derecho romano; y, de todos los derechos económicos, muebles e inmuebles. Hasta el primer siglo del Imperio no comenzaron a limitarse las facultades de tal soberano del hogar y de la estirpe”⁴.

La condición de pater familias exigía ser ciudadano sui juris, a lo que se unían la autoridad paterna, la manus y el mancipium. Estos derechos correspondían exclusivamente a los hombres; al punto de que, aun reconociéndose que la mujer pudiera ser sui juris y se llamara entonces mater familias, casada o no, siempre que fuera honesta, no podía ejercer esas potestades.

³ **Ibid.** pág. 140.

⁴ **Ibid.**

“Con respecto a las personas, la potestad paterna, erigiendo al jefe de la familia en magistrado doméstico, no conocía límites. Podía así dar arbitrariamente muerte a los que dependieran de él, en virtud del denominado Jus vitae et necis; aunque ya se cita que el emperador Adriano desterró a uno de esos parricidas, que mató al hijo por haber adulterado con su suegra. Esa decisión inspiró a Marciano la máxima Patria potestas in pietate debet, non in atrocitate consistere (la patria potestad debe consistir en la piedad, no en la crueldad). En tiempo de Constantino, culminando la decadencia de ese rigor, reducido como en la actualidad a un derecho de corrección, de la impunidad se pasó al delito y se penaba como parricidio la muerte dada al hijo”⁵ .

“Lo cierto es que el régimen patriarcal está representado, ante todo, por la familia semítica y por la romana, donde la misma etimología latina explica el sentido histórico de la familia patriarcal: Famulus, que quiere decir tanto como esclavo doméstico (al principio amplísima géns, y después restringido, que se fija con Justiniano, comprendiendo a la familia propiamente dicha), articulado en la persona del pater familias, que tenía proyección política y verdadera soberanía en el orden religioso. La patria potestad sobre los hijos era, al principio absoluta, aunque luego fue recibiendo merma en sus atribuciones. La manus del marido sobre la mujer fue también en un primer momento de matiz absorbente, con la consiguiente desigualdad de la mujer, tanto en el plano social como en el jurídico”⁶.

⁵ **Ibid.** pág. 146.

⁶ Fueyo, Laneri, **Derecho de familia**, pág. 30.

1.2. Definición de familia

“La familia es el grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntos, grupo de ascendientes, descendientes colaterales y afines a un linaje”⁷.

“En su más extensa significación, familia es el conjunto de personas ligadas entre sí por lazos de parentesco. En sentido limitado o estricto, expresa la parentela de mayor proximidad, esto es, el grupo social integrado por el padre, la madre y los hijos de ellos procedentes”⁸.

“Se define a la familia, como una unidad social basada en los lazos de parentesco, con residencia común y en que se movilizan conjuntamente los recursos para producción”⁹

“Institución ética, natural, fundada en la relación conyugal de los sexos, cuyos individuos se hallan ligados por lazos de amor, respeto, autoridad y obediencia; institución necesaria para la conservación, propagación y desarrollo, en todas las esferas de la vida, de la especie humana”¹⁰.

“Institución social, permanente y natural, compuesta por un grupo de personas

⁷ **Diccionario de la lengua española**, pág. 949.

⁸ Vásquez, Carlos Humberto, **Derecho civil I**, pág. 98.

⁹ Blandón de Cerezo, Raquel, **La mujer y la familia en Guatemala**, pág. 9.

¹⁰ Sánchez Román, Luis, **El derecho de familia**, pág. 245.

ligadas por vínculos jurídicos emergentes de la relación intersexual y de la filiación”¹¹.

“Es aquella institución que, asentada sobre el matrimonio, enlaza, en una unidad total, a los cónyuges y sus descendientes para que, presidida por lazos de la autoridad y sublimada por el amor y respeto, se dé satisfacción a la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana en todas las esferas de la vida”¹².

Al igual que de otras cualesquiera manifestaciones del derecho, puede hablarse de familia en un doble sentido. Así, en sentido objetivo se entiende por derecho de familia; al conjunto de normas, los derechos de familia son facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones que, dentro del grupo familia mantiene cada uno de los miembros con los demás, para el cumplimiento de los fines superiores de la entidad familiar.

Así pues, el derecho de familia, es la reglamentación jurídica que el legislador estableció para la buena relación entre cónyuges e hijos, y la forma de arreglar sus diferencias cuando uno de ellos comete faltas dentro de régimen familiar establecido.

Este derecho rige las relaciones familiares regulando las obligaciones de los cónyuges y sus hijos.

¹¹ Díaz de Guijarro, José, **Derecho natural**, pág. 68.

¹² Puig Peña, Federico, **Compendio de derecho civil español**, pág. 18.

1.3. Análisis del derecho de familia

En sentido propio y estricto se denomina familia al organismo social constituido por los cónyuges y los hijos nacidos de su matrimonio, o adoptados por ellos, mientras permanezcan bajo su autoridad y dependencia.

Al puntualizar que se trata de una conceptualización estricta, queda indicado que existe otra amplia; y, en efecto, la familia lato sensu es el grupo constituido por el matrimonio, los hijos matrimoniales y otras personas relacionadas con ello por vínculos de sangre, afinidad o dependencia en mayor o menor grado.

Y al calificar el primer concepto como propio, también queda apuntado que hay otro sentido impropio del término familia; efectivamente, con impropiedad, al menos, sin rigurosa propiedad, se llama familia a las personas que descienden unas de otras o que tienen un origen común, al margen del matrimonio. El término propio para calificar estos vínculos es parentesco. Así, se decía que había familiares que no eran parientes (los cónyuges), parientes que no eran familiares (colaterales), y parientes que eran también familiares (hijos matrimoniales).

Es, por tanto, la naturaleza de la familia independiente y previa al derecho positivo; su naturaleza responde a unos presupuestos naturales -el matrimonio y la generación; en la familia impropia, la generación sólo; en el sentido lato de familia,

además, el parentesco- y produce unos efectos -fidelidad, auxilio- también naturales. Junto a estos presupuestos y efectos naturales, esenciales al ser de la verdadera familia, ésta suele estar dotada de unos atributos que, normalmente, la acompañan; pero sin los cuales subsiste la familia en cuanto tal; principalmente el cariño y la convivencia; y la cultura de cada época y lugar le atribuye notas accidentales, aunque normalmente dependiente de los caracteres esenciales y naturales.

Como realidad natural la familia es, un prius (principio) para el derecho positivo: no depende de éste en el sí ni en el como. Es independiente de él, y determinante del mismo, pues necesita servirse instrumentalmente de normas positivas para el mejor cumplimiento de sus fines. Hombres y mujeres se casan y tienen hijos, no porque el código regule el matrimonio y la filiación; el Código regula el matrimonio y la filiación; porque los hombres y las mujeres se casan y tienen hijos, lo cual produce una trama de relaciones, que, contempladas por el derecho, y reguladas por el mismo en orden a su fin (el bien común temporal basado en la justicia), deviene relaciones jurídicas de las que, a su vez, se deducen derechos, deberes, funciones y potestades que están así determinadas por la naturaleza de la familia.

De lo anterior se deduce que el derecho no puede desconocer la familia ni su constitución, el modo de ser, natural, sino debe reconocer esa realidad y, conforme a su esencia y consistencia, regularla en orden a su fin específico, el fin jurídico indicado. En otras palabras, el derecho positivo de familia está inmediatamente

determinado por el derecho natural, al que no puede contradecir.

“La vinculación del derecho positivo es total en lo que afecta a los presupuestos y efectos esenciales, aunque falten atributos meramente naturales. Para el derecho existe matrimonio cuando los contrayentes tienen voluntad -exenta de vicios- de contraerlo, aunque sea sin amor, por interés y otros móviles ajenos al cariño. Y un padre no puede desentenderse de la crianza y educación de los hijos menores, aunque no vivan con él y no los quiera o no sea correspondido el cariño paterno. Y es en el campo de los atributos accidentales donde la ley positiva goza de mayor autonomía, así, al fijar las incompatibilidades por razón de parentesco, o el límite a la eficacia jurídica del mismo (alimentos, sucesión legal), al regular los regímenes de bienes del matrimonio o los requisitos para la adopción, etc.”¹³.

1.4. Condiciones socio-patrimoniales de la familia guatemalteca

La mayoría de las familias guatemaltecas se caracterizan por tener niveles económicos bajos para la subsistencia, en consecuencia afrontan problemas económicos.

El ochenta y tres por ciento de las familias guatemaltecas son pobres por lo tanto, afrontan serios problemas económicos, entre otros los de vivienda que hacen que en Guatemala existan muchas familias extensas, las cuales se definen como la unidad

¹³ Fundación Tomás Moro, **Diccionario jurídico espesa**, pág. 409.

social que comprende los padres y los hijos, y a otros parientes más distantes, quizá abuelos o tíos que viven bajo el mismo techo.

También existen familias conformadas únicamente por un hombre, una mujer y los hijos, es decir, las familias llamadas nucleares.

Además la mayoría carece de vivienda, lo que hace que muchas familias vivan a orillas de laderas y barrancos, con la peligrosidad que puedan ser destruidas por desastres naturales. La escasez de vivienda hace que muchas familias vivan hacinadas entre padres, hijos, abuelos, nietos, tíos y otros familiares, para paliar la pobreza extrema.

Aunque la familia guatemalteca tome diferentes formas, tenga mayor o menor existencia y esté sujeta a permanente evolución, se conserva en lo fundamental un concepto de imagen de ella, que puede considerarse como un común denominador. En primer lugar la familia constituye por lo general la organización mínima y fundamental de la sociedad, tanto de pertenencia como de referencia.

La familia es la célula primaria de la sociedad, en donde se reproducen los valores del contexto social en el cual se desenvuelve, en íntima interrelación con las condiciones imperantes en dicha sociedad.

Como resultado de la infraestructura social en la cual se desarrolla la familia, la estructura familiar en Guatemala es diversa.

El derecho de familia ofrece notables peculiaridades en cuanto al patrimonio, e incluso al de sucesión mortis causa. Sus características principales son:

- Contenido ético: La explicación del hecho familiar, conceptos y características, se comprende que la más íntima y radical regulación de aquél sea moral; un conjunto de reglas éticas que luego el derecho transforma en jurídicas hasta donde ello es posible y conveniente. Lo cual explica la naturaleza jurídica de los preceptos jurídicos, la práctica incoercibilidad del quebrantamiento de las normas jurídicas y de las obligaciones, hacen que la persona cumpla y no quebrante las mismas, de lo contrario se sanciona al infractor de la regla.
- Transpersonalismo: Mientras en los demás tratados del derecho privado la ley sirve al interés particular para fines individuales de la persona, y el derecho subjetivo - atribuido en función de tales intereses y fines- se ejerce o no al arbitrio de su titular. En las relaciones familiares prevalece un superior interés de la familia, por las necesidades de ésta, y no a las del individuo, pretende proteger el ordenamiento jurídico. De ahí que los poderes y facultades familiares tengan un acentuado aspecto de función.

Así, junto al derecho subjetivo (a su vez, cualificado), adquiere relevancia, en el derecho de familia, un concepto olvidado en el patrimonial, el de potestad, lado activo de toda relación familiar de dependencia. Representa el poder directo sobre la persona, categoría que ha desaparecido del derecho privado en todas las zonas distintas del derecho de familia; en éste ya no existe la manus romana del marido ni el ius vita et necis del padre medieval, pero sólo la noción de potestad -a la que corresponden deberes de obediencia y respeto- explica, por ejemplo, la naturaleza específica del derecho de corrección inherente a la patria potestad. La potestad versa sobre una conducta no sólo actual, sino habitual.

- Limitada autonomía de la voluntad: En el derecho de familia es muy superior al resto de los tratados del derecho civil la proporción de normas imperativas e indisponibles. La autonomía de la voluntad, en general, queda limitada a la mera creación del vínculo familiar, a la celebración o no de los actos de que depende el status familiae, cuyos efectos escapan a su posibilidad configuradora. En ámbitos, empero, desvinculados del status (capitulaciones matrimoniales, por ejemplo) tiene mayor ámbito de actuación la voluntad privada, el querer individual.

Queda así el derecho de familia dentro del derecho privado, siquiera como parte o tratado muy característico y diferenciado en el conjunto de derecho civil. Otra cosa es su íntima relación y la influencia de determinados ámbitos del derecho público en el derecho familiar.

“De las distintas partes en que se divide el derecho privado, la del derecho de familia es la que ofrece un carácter más singular. Y es que, como lo hizo notar Planiol, se observa en este derecho un fundamento natural de que carecen el resto de las relaciones jurídicas que se pueden constituir entre los hombres. De este fundamento natural se deducen las siguientes consecuencias:

- La ley de la naturaleza impone a este aspecto una ley de las conciencias, por lo que el derecho de familia tiene un sentido predominantemente ético y, por ende, sus normas ofrecen carácter más bien moral que jurídico.
- El predominio de las relaciones estrictamente personales sobre las patrimoniales derivadas de aquéllas, toda vez que el basamento natural de la familia hace que las relaciones personales de la misma sean superiores en rango a las patrimoniales. Pero es que, además, las personales son muy características, actuando muy poco en ellas el instinto de la representación, y siendo, por regla general, inalterables, irrenunciables, intransmisibles e imprescriptibles. Las mismas relaciones patrimoniales sufren, por esa interferencia del lazo natural, una especie de derogación de los principios que gobiernan los derechos patrimoniales. Como dice Ruggiero, el usufructo del padre no es un mero usufructo común, ni la obligación entre parientes constituye un simple derecho de crédito, como el nacido de los contratos o de los delitos. Las funciones del tutor pueden regirse por iguales normas que las que presiden el contrato de sociedad

o la comunidad entre herederos. Hay en ella un algo especial que desvirtúa su común esencia, pues se trata de proteger intereses opuestos, sino de aunar estos intereses en el plazo superior, para dar vida y eficacia a la institución natural de la familia. La primacía del interés social sobre el individual”¹⁴.

1.5. Naturaleza jurídica de la familia

“La familia nuclear (matrimonio e hijos que dependen de ellos) constituye una comunidad de vida plena y total, un ámbito vital cerrado y autónomo frente al Estado y a la sociedad; por encima del bien y de los intereses individuales de sus componentes, hay un bien familiar y un interés familiar, los cuales requieren la devoción y la capacidad de sacrificios de todos”¹⁵.

Esto no significa que se halle sustraída al ordenamiento estatal ni que éste carezca de toda autonomía; el derecho positivo debe regular en orden al fin jurídico, bien común en base a la justicia, los correspondientes aspectos de la realidad familiar, pero respetando las líneas maestras, sus presupuesto, caracteres y efectos esenciales; y respetando también el desarrollo interno de la familia.

En toda la evolución histórica del derecho de familia, siempre ha estado éste situado entre las ramas fundamentales del derecho civil, formado, con derechos reales, de

¹⁴ Puig Peña, **Ob. Cit**; pág. 26.

¹⁵ **Ibíd.**

crédito y de sucesiones, la cuatripartición clásica de aquella rama fundamental de las relaciones jurídicas. Pero en los últimos tiempos, gran número de tratadistas estimaron la naturaleza privada de este derecho como poco correcta y fuera, por así decir, de los principios generales de la técnica del derecho.

Entonces la naturaleza jurídica de la familia consiste en que el respeto mutuo debe prevalecer, y el Estado estará obligado a interceder únicamente cuando se quebranten las normas estipuladas en la ley, teniendo la familia autonomía en sus decisiones.

CAPÍTULO II

2. Violencia intrafamiliar o violencia doméstica

2.1. Definición

Violencia se entiende por toda acción u omisión de una persona o colectividad que coarte el derecho al desarrollo y bienestar de las personas. Es una alteración de las relaciones de convivencia pacífica y armoniosa entre las personas de una colectividad.

Por ser un proceso generado por seres humanos, la violencia puede ser un hecho social, político y cultural, producido por el desvalance de poder que se da entre las personas y que adquiere diversas manifestaciones y dimensiones, desde la agresión física, moral o psicológica a un individuo hasta las confrontaciones bélicas entre naciones.

Generalmente la violencia se manifiesta cuando se dan situaciones de desigualdad o de poder justificado y legitimado con prácticas de discriminación y que la hacen parecer normal o invisible.

La violencia ejerce un impacto negativo sobre las personas al afectar la calidad de

vida causando daños físicos y emocionales, que suelen llevar a las personas a adicciones, enfermedades e incapacidades para realizar aportes positivos a la sociedad.

“La violencia lleva consigo a las personas tanto a los agresores como a las víctimas a la degradación, provocando dolor, culpa, miedo, aislamiento, incapacidad para establecer relaciones armoniosas con otras personas, con el entorno que les rodea y una actividad negativa ante la vida. Es una práctica orientada, aprendida y legitimada contra los derechos de otros y que llevan como fin intimidar y controlar”¹⁶.

“Violencia es acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza; y el segundo a intimidación”¹⁷.

2.2. Violencia intrafamiliar

“Es cualquier acto u omisión llevado a cabo por miembros de la familia y cualquier condición que resulte de esos hechos, que priven a otros miembros de iguales derechos y libertades, así como hechos que interfieran con el desarrollo y libertad de

¹⁶ Comisión de la Mujer, el Menor y la Familia, Congreso de la República de Guatemala. **Guía de capacitación sobre la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar**, pág. 7.

¹⁷ Ossorio, **Ob. Cit**; pág. 786.

elegir”¹⁸.

“La violencia intrafamiliar son todos los valores, normas de comportamiento y acciones provenientes de comportamientos y acciones provenientes de un miembro de la misma familia, que dañan la integridad psíquica y social de la mujer”¹⁹.

La violencia física consiste en el uso de la fuerza física o coerción por parte del agresor para lograr que la persona afectada haga algo que no desea o deje de hacer algo que desea. Se refiere a acciones violentas que dañan la integridad física de una persona. La violencia física se manifiesta por medio de agresiones físicas que pueden llegar a acusar la muerte de una persona.

La violencia psicológica o emocional se refiere a hechos que pueden avergonzar o humillar a la persona, incluyendo actos de indiferencia y omisión ante la necesidad de afecto, que pueden causar traumas que será necesaria la intervención de un profesional para la recuperación de la persona.

La violencia patrimonial o económica, es aquella acción u omisión que atente o dañe el patrimonio de cualquier miembro de la familia, como apropiarse de los bienes de la persona a través de chantajes afectivos, destruir objetos de valor que pertenezcan a la persona, amenaza con desposeer de bienes que pertenecen a la pareja para

¹⁸ Asociación Americana de Psicología, **La violencia y la familia**, pág. 4

¹⁹ UNICEF, **La violencia contra la mujer. Ausencia de una respuesta institucional**, pág. 110.

beneficio personal del agresor, o mantener los vicios de la personal cuando ésta asume toda la responsabilidad económica del hogar.

La violencia sexual, es el abuso deshonesto, hostigamiento sexual, incesto, o cualquier otra forma de contacto sexual no deseado, ya sea que la mujer esté casada, unida o separada, causando depresión, rechazo o miedo. El abuso sexual se da en contra de los niños o niñas por parte de parientes (padres, hermanos, tíos, primos, padrastros).

2.3. Consecuencias de la violencia intrafamiliar

De acuerdo con este tipo de abuso, las consecuencias pueden catalogarse en la dimensión física, social, patrimonial y psicológica. Esta división, cabe la pena recalcar, es totalmente artificial, porque la mujer es un ser integral y el abuso en cualquiera de sus manifestaciones daña la totalidad de su experiencia como persona. De esta forma, por ejemplo, el abuso físico, no solo tiene consecuencias físicas, sino también psicológicas y sociales, entre muchas otras.

En la dimensión patrimonial, la violencia trae como una de sus principales consecuencias la pérdida de bienes para la sobrevivencia cotidiana, no solo para ella sino también para los hijos.

La agresión conyugal que sufre la mujer también puede ocasionar la pérdida del contacto con la familia propia, amistades, los hijos y, en general, la posibilidad para la auto realización.

Las consecuencias del trauma por violencia intrafamiliar son similares a las que experimentan las personas que sobreviven a campos de concentración, guerras nucleares, desastres naturales y de los excombatientes o prisioneros de guerra.

Las situaciones o eventos traumáticos como es la experiencia repetida del abuso conyugal, se reconocen porque son devastadores en cualquier ser humano. En este sentido, las consecuencias deben comprenderse también desde el punto de vista homeostático del organismo humano. Así, el maltrato agota las capacidades adaptativas de la mujer porque con afán de protegerse del peligro le exigen permanecer en un estado de alerta y vigilancia permanente y llevar a cabo una gran cantidad de soluciones inmediatas a un mismo tiempo.

El estado de alerta y tensión emocional intensa producto del vivir bajo la amenaza y el terror, desencadenan en la mujer maltratada las reacciones típicas a la tensión y el estrés, y al igual que en cualquier persona que enfrenta una brumadora amenaza, la tensión es una reacción normal para la defensa.

La violencia intrafamiliar se da en el ámbito familiar cuando se requiere tener el

control absoluto sobre una persona u obtener beneficios de ella.

La violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos porque lesiona la vida, la seguridad, integridad, libertad y dignidad de las personas.

2.4. Análisis jurídico

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

El Artículo 2 indica que la citada ley tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, anciano y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas del caso.

Esta ley, refleja la realidad de Guatemala, entre otros instrumentos internacionales, ha suscrito la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre Derechos Humanos del Niño. Lo

que demuestra una preocupación por los hechos de violencia dentro de la familia.

De acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc., son los más proclives a la violencia familiar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano.

El maltrato intrafamiliar en realidad es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es reciente y no hay evidencia de la tendencia, pero sí constituye base para afirmar que el derecho a la integridad persona de los miembros del hogar se encuentra amenazada.

2.5. Violencia contra la mujer

La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, el derecho y la moral nos conscienten. Violencia, palabra que proviene del latín vis, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, ante peligros o en presencia de situaciones penosas.

2.5.1. Aspectos generales

Es un fenómeno humano que en la historia ha sido una constante, variando su intensidad, sus formas, sus fundamentos, pero siempre es parte de la actividad que ejerce el hombre.

La violencia contra la mujer o llamado síndrome del maltrato contra la mujer se denomina también violencia conyugal, en la cual se observa una conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia. Se caracteriza por ser crónica y unilateral, es decir, siempre de un hombre hacia una mujer. El problema de la agresión no se detiene ante ninguna barrera de clase, ingresos, raza, edad, cultura, escolaridad o religión. Se entiende por conducta abusiva todo lo que por acción u omisión, provoque daño físico o psicológico a la otra persona, generalmente a la mujer, es aquella conducta por la cual se denigra a la persona provocando daños materiales o psicológicos.

Según estudios realizados, el porcentaje más alto de agresión se da entre el cónyuge y la esposa o conviviente. América Latina vive bajo la influencia de un sistema patriarcal y semicapitalista, dentro de éste sistema patriarcal se encuentra el machismo, que se define como: “Un mito que plantea la inferioridad de lo femenino sobre la supremacía masculina y que se manifiesta claramente en la opresión sexual, es decir, de un sexo sobre otro”.

La mujer latina se encuentra limitada y reprimida en todos los aspectos económicos, político, religioso, educativo y sexual, dando lugar a una actuación completamente desapercibida, con un sin fin de obligaciones y pocos o ningún derecho. Socialmente se le relegó y sigue regalando a la mujer un papel secundario, en el cual se desenvuelve como acompañante, objeto para lucir o como servidora de tiempo completo.

Aunque existen mujeres latinas dispuestas a cambiar dicho sistema y dentro del cual han logrado sobresalir, aún la mayoría, se desenvuelve secundariamente al sexo masculino.

Según un estudio realizado por el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas “En el mundo en desarrollo la tasa de analfabetismo femenino es de dos tercios con relación a aquella de los varones. Las mujeres adultas obtienen menos educación, menos capacitación profesional, y menor pago, inclusive cuando trabajan por más horas, con relación a los hombres”.

Todo lo anterior repercute, también en su personalidad provocando en ella baja autoestima, complejo de inferioridad y un estancamiento intelectual que la convierten en un ser discapacitado y sin criterio propio. Mientras no se establezca una igualdad entre el hombre y la mujer ello será causa de trastorno del equilibrio familiar.

En la sociedad guatemalteca se mantienen, como parte de la cultura, los mitos y las creencias machistas debiendo enfrentar, la mujer guatemalteca dos situaciones opresoras: la situación económico-político social que afecta al país y la opresión del llamado sexo fuerte hacia el mal llamado sexo débil.

La situación de la mujer latina se podría definir así: “Ser mujer en América Latina hoy, es vivir y amar desde este lado marginal en el cual nos coloca la herencia recibida... es comprender la vida desde el servicio... es dar a luz a los hijos, luego luchar ferozmente para que la vida se mantenga. Es vivir con una triple existencia, desde la sociedad que nos oprime a todos, desde la familia cuyas demandas recaen sobre nosotras y desde el varón a quien acompañamos”.

La mujer guatemalteca vive dentro de un sistema cada vez más opresor, pero aún existen mujeres que se desenvuelven dentro de él, en forma normal, acatando las disposiciones masculinas, y viven felices de esta manera. Otras son infelices y solo sobreviven, otras no sólo son infelices sino que son víctimas de la violencia que se produce dentro del seno familiar.

El conjunto de síntomas que se manifiestan en la mujer de forma leve o intensa, con agresión física, psicológica o sexual, es capaz de crear en ella sentimientos de enojo, hostilidad, culpabilidad, tristeza, ansiedad, impotencia, confusión, temor, angustia, soledad, inseguridad, produciendo un estancamiento en el desarrollo y la

felicidad de la mujer.

Muchos piensan que el origen de la violencia es un efecto de frustraciones, hostilidad propia del individuo, patrones de crianza mal establecidos, pobreza, bajo nivel educativo o una violencia social generalizada. Sea una u otra la causa de la violencia, lo importante es que esta allí, que se manifiesta, y lo peor de todo que deja huellas.

La violencia puede ser estructural o personal. La violencia estructural es aquella propia del sistema político que abarca los sistemas económicos y sociales, produciendo situaciones injustas, que producen marginalidad en todos los aspectos.

La violencia personal se manifiesta a través del pensamiento, la palabra, el gesto, la acción, la cual es inherente al individuo. Puede manifestarse dentro de la sociedad en general y dentro del núcleo familiar.

La familia debe ser agente socializador y educativo, pero esta situación no se presenta en todos los casos, pues existen familias en las cuales un sexo es oprimido y maltratado por otro sexo.

Lo más común es que el hombre agreda a la mujer, como un medio para mantener la subordinación de la mujer. Muchas veces, el hombre resuelve los conflictos

violentamente, impone sus reglas, somete a la mujer, la insulta, golpea, atropellando sus más elementales derechos como ser humano. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Se pueden observar diversas formas de violencia contra la mujer, tales como las desventajas ocupacionales y salariales, el chantaje sexual, las restricciones en su vida sexual y efectiva, la amenaza, la de privación alimentaria, el tráfico de mujeres, el secuestro, que cobran coherencia cuando se articulan a la lógica patriarcal como sistema de prácticas símbolos, concepciones que se orientan a la magnificación de la masculinidad alineada en orden a la perpetuación de las relaciones de dominación.

El maltrato en la violencia doméstica y de pareja constituye un problema sociocultural, donde se ha señalado a la mujer que su papel en la sociedad lo consigue a través de establecer una relación con el hombre y no a través de su valor personal. El ejercicio de la violencia contra la mujer indica el desajuste fundamental en las relaciones sociales, entre hombres y mujeres, entre lo masculino y lo femenino, atenta contra el derecho a la vida y la integridad y es contraria a los valores y prácticas de una ética de convivencia en la diferencia y respeto de la otra.

Es importante recordar que tradicionalmente, la violencia en las relaciones de pareja y contra la mujer era considerada un problema del ámbito privado de las personas y

en consecuencia las sociedades han adoptado una actitud pasiva y permisiva frente al tema, principalmente la que se produce en los hogares y que afecta directamente a la mujer, en donde se producen la mayor cantidad de actos violatorios a los derechos fundamentales de la mujer, por lo tanto las expresiones de violencia que afectan a la mujer en una relación de pareja, ya sea leves o intensas, que las afectan en todo su ciclo vital, han sido consideradas como algo normal, por ende válidas por las costumbres.

En el ámbito familiar, la discriminación contra la mujer se traduce en violencia física y psíquica, abuso sexual, emocional y a veces financiero, del hombre hacia la mujer en forma casi cotidiana. En el espacio privado se ponen en práctica, las pautas sociales más generales de la relación dominación-subordinación entre hombres y mujeres, y se atropellan los más elementales derechos de éstas, oprimiéndolas tanto en lo individual como en grupo social.

La violencia contra la mujer surge de un sistema de relaciones de género que postula que los hombres son superiores a las mujeres, con una desigualdad en la distribución del poder y las relaciones asimétricas en la sociedad, que perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo masculino. Diferenciando a este tipo de violencia de las otras formas de agresión y coerción es que el factor de riesgo o de la vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. La conducta machista se manifiesta en este tipo de violencia.

2.6. Violencia en las relaciones de pareja

La violencia ente parejas es frecuente, pues ésta se da por malos entendidos, el machismo o la no comprensión entre sí, en muchos casos es por drogas o ebriedad de uno de los cónyuges.

2.6.1. Violencia física

La violencia física hacia la mujer es la manifestación abierta, desnuda y desatada de la agresión, entendiendo por agresión el comportamiento de ataque, cuyo fin es el daño a la persona de la mujer. Este comportamiento de ataque, supone una referencia interpersonal y conductas de tipo físico y psicológico que reducen a la mujer a la condición de objeto, al que se ofende, se denigra, ocasionando su destrucción y deshumanización, es la expresión máxima y es la que regularmente se conoce como violencia porque involucra una conducta fuera de control provocando en la mujer agotamiento, alteración de sus hábitos alimenticios y anemia.

2.6.2. Violencia sexual

La agresión de tipo sexual produce síntomas similares a los de una mujer violada por un extraño tales como depresión, sentido de derrota y un dolor emocional que la deja destruida y vencida, consiste en toda acción que obliga a la mujer a realizar un

acto de tipo sexual en contra de su voluntad, es muchas veces una situación fundamentada en la errónea interpretación del cumplimiento de uno de los deberes conyugales que establece la ley. Este tipo de agresión se desarrolla en el hogar.

2.6.3. Violencia psicológica o emocional

La agresión psicológica es toda acción u omisión dirigida a disminuir o controlar a la otra persona, en este caso a la mujer, lesionando su autonomía y autoestima, la que se puede manifestar por medio de críticas e insultos, humillaciones, desvalorización, amenazas y presión, aislamiento, produciendo en la mujer un desgaste psíquico agudo.

Se trata de crear y mantener un clima de terror, de manera que se puede tener a la víctima bajo control. Esto lleva a la mujer a renunciar a su libertad convirtiéndose así en una sobreviviente que se somete, obedeciendo para salvarse del sufrimiento que le causa el castigo y daño físico al cual es sometida.

Este tipo de violencia puede llegar a crear en la mujer un daño físico, manifestándose en diversos tipos de alteración en su salud tales como: dificultad respiratoria, palpitaciones, angina de pecho, diarrea, dolores de cabeza, pérdida de apetito y por lo tanto pérdida de peso, llegando muchas veces a la autoculpabilización y al suicidio.

2.6.4. Violencia patrimonial económica

La violencia patrimonial o económica es toda aquella acción u omisión que implique un daño, sustracción, retención o distracción de los bienes, derechos u objetos de la mujer, ya sean de carácter personal u obtenidos mediante el esfuerzo común de la pareja. Todo esto se puede manifestar cuando el hombre no cumple con las obligaciones del hogar, no suministra dinero para los gastos, cuando utiliza con engaño el dinero o los bienes de la mujer, por medio del chantaje a la mujer en cualquier aspecto económico, prohibición de trabajar o sabotear sus intentos de conseguir trabajo.

2.7. Ciclo de violencia y las fases

La violencia contra la mujer, por parte de su pareja pasa por una serie de etapas que conforman lo que se llama ciclo de violencia, siendo un fenómeno que se repite periódicamente, cada ciclo comprende tres fases distintas, que varían tanto de intensidad como de duración.

2.7.1. Primera fase

Denominada también fase de acumulación de tensión, en la cual se producen una serie de manifestaciones previas a la violencia física, caracterizándose por un

aumento y acumulación de tensiones, hay enojo e irritación del hombre ante cualquier situación, se produce la agresión psicológica, la relación se vuelve cada vez peor, con un incremento constante de la ansiedad y la tensión, hasta que se llega a manifestar la agresión física.

La primera etapa de violencia es sutil, toma la forma de agresión psicológica. Consiste en atentados contra la autoestima de la mujer. El agresor la ridiculiza, ignora su presencia y sus opiniones.

Estas conductas no aparecen en un primer momento como violentas, pero de igual forma ejercen un efecto devastador sobre la mujer, provocando un progresivo debilitamiento en sus defensas psicológicas, comienza a tener miedo, a sentirse deprimida y débil.

2.7.2. Segunda fase

Llamada también la fase aguda, cuando la acumulación de las tensiones hacen perder por completo el control, tanto en el hombre como en la mujer, dando lugar a una explosión de violencia que puede variar en su gravedad resultando en situaciones pequeñas como empujones hasta el homicidio.

En este momento aparece la violencia verbal, que viene a reforzar la violencia

psicológica. El agresor insulta y denigra a la mujer, la ofende, la amenaza con violencia física. Va creando un clima de miedo constante. Es aquí donde comienza la violencia física, la cual ya dejó de ser solo amenaza.

Se iniciaron los golpes, empujones, seguidos de bofetadas y patadas y la violación sexual. La mujer llega a un estado de debilitamiento, desequilibrio emocional y depresión que la lleva a sentirse enferma físicamente consultando por ello, y recibiendo generalmente un tratamiento médico que no resolverá sus problemas de salud.

2.7.3. Tercera fase

Se le denomina fase del arrepentimiento y de la reconciliación o Luna de Miel hay una negociación e incredulidad ante lo sucedido. Se manifiesta con un comportamiento amable y cariñoso, hay remordimientos y disculpas y muchas promesas de que la situación no se volverá a repetir.

Los intervalos entre un ciclo de violencia y otro, permiten conocer el grado de deterioro de la pareja, ya que entre más cercano está un ciclo de otro, más deteriorada está la relación. Por el contrario si existe más distancia entre los ciclos de violencia, más posibilidades hay de la recuperación de la relación de la pareja.

Cuando la víctima acepta cualquiera de las conductas descritas y las mismas se repiten más de un vez, se establece una relación de violencia, es decir, aquella en la cual el esposo o pareja, transgrede los derechos personales de la mujer y ésta permite esa situación.

Con las variaciones culturales, este ciclo y escalada de violencia conyugal se dan en todas las latitudes, en todas las clases sociales y en personas de distintos niveles educativos. La única forma de cortar este ciclo y la escalada de violencia es por medio de la intervención externa. Para que ello sea posible, es necesario que sea revisado el mito de que son problemas de esfera privada, ya que únicamente de este modo se viabilizan las intervenciones externas, importantes en estos casos.

2.8. La salud de la mujer maltratada y sus consecuencias

La violencia llega a la intimidad de una pareja después de recorrer una espiral que atraviesa distintos sistemas violentos. El maltrato de la mujer por parte de su compañero o pareja es cada vez más frecuente, trae consigo una serie de daños a la salud de la mujer los cuales se presentaran a corto o largo plazo, presentándose muchas veces signos de síntomas característicos del maltrato, el que puede ser como ya se dijo físico, psicológico o sexual.

2.8.1. Maltrato físico

La mujer puede presentar heridas cortocontundentes, contusiones, fracturas, quemaduras, mordeduras, daños a la vista, puede consultar muchas veces por abortos, convulsiones. Cuando las heridas y el daño son muy graves, la mujer puede correr el riesgo de sufrir discapacidad física y desgraciadamente muchas veces la muerte.

2.8.2. Maltrato psicológico

La mujer sufre por parte de su pareja críticas, burlas, desprecio, lo cual va causándole daño, disminución de su autoestima y de su propia moral, haciendo que viva constantemente conductas depresivas de tristeza, llanto, dolor y odio, lo que no le permite desenvolverse de manera normal ni de mantener relaciones interpersonales con otros, pues se vuelve tímida, creando en ella muchas veces un sentimiento de dependencia hacia su agresor.

2.8.3. Maltrato sexual

Cuando la mujer sufre violencia sexual por parte de su propia pareja, sufre no solamente un daño físico severo sino también psicológico, provocando en ella que la conciencia de su valor como ser humano se vea disminuido. Muchas veces no solo

sufren un acto sexual violento que les daña físicamente, sino que la mayoría de las veces sufren de enfermedades de transmisión sexual que van afectando su salud de una forma crónica, pues muchas ni siquiera saben que están enfermas. Este tipo de maltrato al convertirse en un daño cíclico va destruyendo su autoestima y la confianza en sí misma.

2.9. Características de la mujer agredida

La víctima más frecuente en la violencia intrafamiliar es la mujer en su condición de esposa, compañera y novia, siendo su pareja el mayor victimario. Las variables más importantes son las siguientes:

- **Edad:** el mayor número de mujeres maltratadas se encuentra la mayoría de las veces en el grupo de los 20 años hasta los 39 años. Debe señalarse que las agresiones se presentan durante la edad fértil de la mujer y cuando se mantienen relaciones de pareja. Para el caso de los agresores las edades comprenden el mismo rango que el de sus parejas.
- **Ocupación:** la ocupación dominante de las mujeres maltratadas puede ser variable, ya que éste tipo de problema se puede presentar en mujeres de diferente nivel sociocultural, pueden ser analfabetas, obreras, universitarias,

- Estado civil: la mayoría de las agresiones se puede observar en una relación de pareja, no importando muchas veces el tiempo de la relación ni el estado civil de la pareja. Este tipo de relación violenta se inicia desde el noviazgo, permaneciendo o aumentando en la relación más sólida como el matrimonio.
- Escolaridad: aunque este tipo de violencia se observa en cualquier relación de pareja, y como se dijo anteriormente en cualquier nivel sociocultural, se puede decir que el grupo de mujeres maltratadas más afectado no ha recibido ningún tipo de educación formal.

Es importante mencionar que el grado de educación influye en la capacidad de la mujer para entender que existe un problema que la agrede como mujer y como persona de derecho, tiene más capacidad de pedir ayuda o no.

- Etnia: con referencia a la etnia, no existe ninguna diferencia significativa. Las mujeres de todas las etnias pueden ser y son víctimas de violencia intrafamiliar.
- Religión: el tipo de religión que practica la mujer agredida, muchas veces repercute de manera directa e importante para asumir su papel de mujer maltratada, pues la religiosidad de la mujer puede hacer que ésta asuma un papel más sumiso aceptando la agresión como algo que debe sufrir, por temor a cometer alguna falta al revelarse o pedir ayuda.

CAPÍTULO III

3. Medidas de coerción

3.1. Definición

“Son aquellas que un tribunal puede adoptar al comienzo de un proceso para asegurar la ejecución de la posible sentencia condenatoria, habida cuenta del riesgo existente de que el presunto deudor prepare la evitación de esa ejecución durante el desarrollo del proceso de declaración y siempre que quien las solicite aporte una suerte de justificación inicial de su derecho”²⁰.

En el proceso civil se prevén medidas como el embargo preventivo, si se trata de una posible condena pecuniaria; para otro tipo de condenas, la anotación preventiva de demanda en el Registro de la Propiedad; la exhibición y depósito judicial, se trata de un bien mueble; la intervención judicial de bienes inmuebles que constituyan unidades económicas complejas (establecimientos mercantiles, bosques, minas, etc.); entre otras.

En el proceso penal, como medidas personales (es decir, sobre la persona del presunto delincuente), se encuentran la citación, la detención, la prisión provisional; y la libertad provisional; y, como medidas reales, la detención y examen de la correspondencia, el secuestro judicial (ocupación y depósito de las cosas que

²⁰ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.**, pág. 626.

constituyen el cuerpo del delito) y, al efecto de asegurar las responsabilidades civiles, la fianza y el embargo.

“La satisfacción de la pretensión interpuesta ante los órganos jurisdiccionales del Estado puede no alcanzarse de modo completo, a pesar de la utilización para lograrla del proceso del conocimiento y del proceso de ejecución. Estos procesos, por su propia naturaleza de sucesión de actos, necesitan un plazo de tiempo que pueda ser utilizado por el demandado para colocarse en una situación tal que haga inútil la resolución que se dicte en el proceso de conocimiento o declaración, por cuanto con ella y con los actos de ejecución posterior no se va a poder alcanzar el resultado perseguido por el actor”²¹.

3.2. Análisis jurídico doctrinario

El Código Procesal Civil y Mercantil en los Artículos 523 al 529, mismas que son decretadas en la primera resolución cuando son precautorias. Así mismo, podrán ordenarse en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere sido posible su imposición con anterioridad, siendo estas las siguientes:

- 1) Arraigo.
- 2) Embargo.
- 3) Intervención.

²¹ Mauro Chacón Corado y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. pág. 153.

4) Secuestro.

3.2.1. Embargo.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en el Artículo 7, numeral L) solamente fija el embargo, entre las medidas cautelares que señala el Código Procesal Civil y Mercantil, se analizará el embargo, manifestando que es otra medida de garantía que al decretarse recae sobre los bienes personales del demandado ya sean muebles o inmuebles, con la cual se pretende garantizar el adeudo reclamado, limitando su derecho sobre los mismos, pues al anotarse como corresponde el deudor no puede venderlos, cederlos, ni disponer de ninguna manera de ellos en virtud que el embargo apareja la prohibición de enajenar la cosa embargada. Si en el transcurso del proceso el deudor no hace efectivo el adeudo que se le reclama, el ejecutante tiene el derecho de solicitar que se remate o trance los bienes embargados, y con la cantidad obtenida como producto, se le pague la cantidad reclamada más intereses legales y costas judiciales.

“El objeto del embargo preventivo, es la movilización del bien para que el acreedor pueda hacer efectivo su crédito una vez que le sea reconocido por sentencia. Pendiente el embargo, en efecto, el deudor no puede vender ni ceder los bienes embargados, y el acreedor tiene derecho a que se le pague con la entrega de la cosa

embargada, o con el importe de su producto, según el caso, con preferencia a otros acreedores”²².

3.3. Medidas de seguridad

“Las medidas de seguridad o penales referidos al término complejo ha significado propio son sanciones, general aunque no necesariamente, según algunos autores males impuestos a una persona física por peligrosidad delictiva o criminal (probabilidad o relevante posibilidad de cometer un delito) antes de que realice una acción típicamente antijurídica (predelictuales casi unánimemente criticadas por la doctrina) o con posterioridad a su ejecución (posdelictuales) para conseguir un fin de prevención especial, es decir para evitar la comisión de un delito en el sentido en el cual ya se ha utilizado el vocablo (acción típicamente antijurídica) logrando su inocuización (medidas de seguridad en sentido estricto) y/o su reeducación y reinserción o reforma (medidas de corrección)”²³. sic

En sentido lato incluyen las medidas impuestas por peligrosidad social (no delictual o criminal) y las llamadas medidas de protección destinadas a proteger a quienes son víctimas de un delito o no, se encuentran en estado de abandono, marginación, caracteres de educación, asistencia familiar, etc. Esta es la aceptación utilizada por el ordenamiento jurídico positivo.

²² Hugo Alsina, **Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial**. pág. 165.

²³ Fundación Tomás Moro. **Ob. Cit.** pág. 627.

El criterio formal o legal para distinguir penas y medidas es atender a la inclusión o no en la escala general del Artículo 88 del Código Penal.

Materialmente, las medidas pueden ser males idénticos a las penas y únicamente se diferencian de las mismas por que se imponen por la realización de un acto típicamente antijurídico y culpable, las medidas penales por la peligrosidad, manifestada o no ejecutando un delito y su fin principal de las medidas es la prevención especial.

La pena debe ser proporcional a la culpabilidad; la medida de seguridad no tiene por que serlo.

Incluso algunos autores como Bettioli o Nuvocone han discutido la sumisión de las medidas al principio de legalidad y existen razones para dudar que ésta se exija por la Constitución.

Su naturaleza jurídica, ha sido, asimismo, controvertida atribuyéndoles unos doctrinarios naturaleza jurídica penal y otros administrativa a todas o parte de ellas.

La mayoría de las medidas de seguridad reguladas por el derecho positivo se encuentran en la Ley Penal, los estados de peligrosidad, aplicación, jurisdicción, procedimiento de abuso y prescripción.

La imposición de estas medidas está reservada a los jueces jurisdiccionales, por la peligrosidad del sujeto activo.

Estas medidas son:

1. Reformadoras: Amonestación, breve internamiento, libertad vigilada, custodia de personas, familia o sociedad tutelar; ingreso en establecimiento público o privado de observación, educación, reforma educativa o correctiva, o de semilibertad, o, en fin, en un establecimiento de anormales.
2. Protectoras: Requerimiento, imposición de vigilancia o superación del derecho de padres o tutores a la guarda y educación del menor, confiándolo, en su caso, a la Junta de Protección de Menores, persona, familia, sociedad, o establecimiento.

Las medidas de seguridad son providencias que, con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentren en estado peligroso desde el punto de vista de la defensa social de carácter general. Estas medidas, aun cuando sean practicadas en todos los tiempos, por ejemplo con los locos furiosos, no se habían erigido en un completo sistema de prevención penal y social hasta que lo proclamó así la Escuela positiva que en el derecho penal crearon criminalistas de la talla de Ferri, Lombroso y Garófalo.

- Aplicabilidad. Las medidas de seguridad pueden aplicarse con delito (evidencia de la peligrosidad del individuo, salvo obedecer a una relación ocasional de muy difícil repartición) o sin infracción penal típica, por la presunción vehemente de que tal persona posee inequívoca propensión al delito, por su peligrosidad, en cuya amplitud más vale excederse, de acuerdo con este sistema, que exponer a la sociedad a los efectos, tan probables como desdichados, que cabe esperar de un sujeto peligroso si permanece en plena libertad de acción.
- Su naturaleza no tiene carácter penal, sino preventivo; aun cuando algunas, cual internamiento, recuerden por exceso a la privación de la libertad; internamiento que puede llegar a ser indefinido al igual que una reclusión perpetua. Sin embargo, la actitud de la escuela que las propugna, aun coincidiendo en algunos aspectos con las prácticas penitenciarias, difiere esencialmente por cuanto no pretende infligir al sujeto un mal, sino evitar que él cause el mal a otro o los valores e instituciones de la sociedad.
- Sujetos pasivos: Están comprendidos en las medidas de seguridad, como elementos peligrosos, para la sociedad (y ahora se prescinde en absoluto de la prevención o persecución que por motivos políticos practican ciertos regímenes), los delincuentes profesionales, habituales y reincidentes, por su comprobada conducta perjudicial para la colectividad humana; los rufianes o proxenetas, por esa explotación miserable que ejercen, y por auxiliares del vicio; ciertas

categorías de prostitutas, por la degeneración que propagan y las enfermedades que transmiten; los jugadores profesionales, los recaudadores de apuestas y los que fomentan los juegos prohibidos por lesionar así intereses del trabajo, de la familia incluso del fisco.

Las medidas cautelares son aquellas que garantizan el cumplimiento de la obligación y que coaccionan a una de las partes para que haga lo que la ley o la acción contractual le indique, cuando por medio del procedimiento judicial se le pidan al juzgador.

3.4. Las medidas de seguridad en los casos de violencia intrafamiliar conforme al Decreto Número 97-96 del Congreso de la República

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en la parte considerativa establece que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades.

El problema de la violencia intrafamiliar es de índole social, debido a las relaciones desiguales existentes entre hombres y mujeres en el campo social, económico, jurídico, político y cultural; además de la prepotencia y el machismo que aún existen. El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causan a la sociedad guatemalteca y estructurar en esta forma la construcción de familias basadas en la igualdad y el respecto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, estipula “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

El Decreto 97-96 del Congreso de la República regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por el Código Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.

El trámite de violencia intrafamiliar se inicia con la denuncia o solicitud de protección, la que puede ser escrita o verbal, con o sin asistencia de abogado. La denuncia puede ser presentada por:

- Cualquier persona, no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentre impedida de solicitarla por sí misma.
- Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tengan contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatorio de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el Artículo 457 del Código Penal.
- Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

- Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las circunstancias siguientes:
 1. Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,
 2. Cuando se trata de menores que carezcan de tutela y representación legal.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece medidas de seguridad a la persona que comete violencia intrafamiliar, las cuales los órganos jurisdiccionales hacen efectivas, siendo éstas coercitivas a fin de evitar que continúe la violencia doméstica, el problema resulta que las mujeres afectadas en casi todos los casos retiran las denuncias en virtud de amenazas o por propia voluntad.

Las instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar son las siguientes:

- El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.
- La Procuraduría General de la Nación, a través de la unidad de protección de los Derechos de la Mujer.
- La Policía Nacional Civil
- Los Juzgados de Familia

- Bufetes Populares
- El Procurador de los Derechos Humanos

Las instituciones competentes para decretar las medidas de seguridad, son exclusivamente jurisdiccionales, es decir los juzgados de familia y los juzgados de paz, estos últimos actúan en caso de que por motivo de horario o de distancia no puedan acudir al Juzgado de Familia.

El Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 7 contempla dieciséis medidas de seguridad, tendientes a garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas, además, el Artículo en referencia faculta la aplicación de las medidas de seguridad contenidas en el Artículo 88 del Código Penal. La duración de las referidas medidas de seguridad no pueden ser menor de un mes ni mayor de seis meses, sin embargo al vencer el plazo la víctima puede solicitar al órgano jurisdiccional prorroga del plazo.

En cuanto al trámite de la denuncia de violencia intrafamiliar, es bastante rápido, pues, las instituciones encargadas de recibir dichas denuncias, tienen un plazo de veinticuatro horas para remitir las mismas al Juzgado de Familia o Juzgado de Paz, según corresponda, para que estos procedan, en el mismo plazo, a la recepción, trámite y decreten las medidas de seguridad pertinentes al caso en concreto. Para el cumplimiento de las medidas de seguridad, se gira oficios a la Policía Nacional Civil

respectiva, a efecto le brinden el auxilio necesario a la víctima.

Seguidamente, a la recepción y resolución de la denuncia de violencia intrafamiliar, se procede a notificar a las partes la decisión judicial, se le confiere un plazo prudencial al presunto agresor para que este haga uso de su derecho de defensa o plantee oposición a las medidas de seguridad decretadas, esta oposición, se tramita en vía incidental.

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala

4.1. Parte considerativa

El Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos, el hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

Guatemala ratificó por medio del Decreto Ley 49-82 la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por medio del Decreto Número 69-94 la convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, y como Estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, y sus prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para tal fin.

El Estado de Guatemala en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia.

Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad

poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la sociedad guatemalteca, y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respecto a la dignidad humana de hombres y mujeres.

4.2. La violencia intrafamiliar y la aplicación de la ley

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar, estipula: “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o ex convivientes, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

“La presente ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de

hechos constitutivos de delitos o falta” (Artículo 2 del Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala).

La denuncia o solicitud de protección que norma la presente ley, podrá hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado y puede ser presentada por:

- a) Cualquier personal no importando su edad, que haya sido víctima de acto que constituya violencia intrafamiliar.
- b) Cualquier persona, cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental, o cuando la persona se encuentra impedida de solicitarla por si misma.
- c) Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d) Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tiene contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo al Artículo 298 del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código Penal.

e) Las organizaciones no gubernamentales y las sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y, en general, las que atienden la problemática familiar entre sus fines.

f) Si la víctima fuera menor de edad será representada por el Ministerio Público, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1) Cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad; y,

2) Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

Las instituciones encargadas de recibir el tipo de denuncias mencionadas en el artículo anterior, serán:

a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima.

b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.

c) La policía nacional.

d) Los juzgados de familia.

e) Bufetes Populares

f) El Procurador de los Derechos Humanos.

Quien reciba la denuncia deberá remitirla al juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

“Todas las instituciones mencionadas en el artículo anterior, estarán obligadas a registrar denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a estadística judicial, para efectos de evaluar y determinar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios” (Artículo 5 del Decreto Número 96-97 del Congreso de la República de Guatemala).

Los juzgados de paz de turno atenderán los asuntos relacionados con la aplicación de la presente ley, con el objeto de que sean atendidos los casos que por motivo de horario o distancia no pudieren acudir en el horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se preste en los mismos.

4.3. Medidas de seguridad

Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida.

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común.

Si se resiste se utilizará la fuerza pública

- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas, terapéutico-educativos, creados para ese fin.
- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de inferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma o integrarse a la sociedad.
- p) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las medias de protección no podrán durar menos de un mes ni más de seis, excepto

la consignada en el inciso c) del artículo anterior. Sin embargo al vencer el plazo y a solicitud de parte, la autoridad competente podrá prorrogarlo.

Se entenderá como reiteración del agresor, quien haya agredido por más de un vez a su víctima o a otro integrante del grupo familiar. Este hecho podrá ser invocado como causal de separación o divorcio.

4.4. Intervención de la policía

Las autoridades de la policía nacional, tendrán la obligación de intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, de oficio o cuando sean requeridas por las víctimas o por terceras personas. En estos casos deberán:

- a) Socorrer y prestar protección a las personas agredidas, aún cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 208 y 436 del Código penal.
- b) En caso de flagrancia, detener a la persona y ponerla a la orden de autoridad judicial.
- c) Levantar informe o parte policial sobre los hechos ocurridos, para lo cual deberán recoger información de familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar sus nombres, calidades y lugar donde puedan localizarse para requerirlos en un posible proceso judicial.

d) Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme lo indica el Artículo 114 del Código Procesal Penal.

4.5. Leyes supletorias

En todo aquello que no estuviere previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia y Ley del Organismo Judicial, sin que implique un orden de prelación (primacía, antelación, preferencia).

El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar, su gravedad y consecuencias.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.

CAPÍTULO V

5. La discriminación de género en el femicidio y propuesta de solución

5.1. Generalidades

“Femicidio o femicidio es un neologismo creado a través de la traducción del vocablo inglés *femicide* y se refiere al homicidio evitable de mujeres por razones de género. El femicidio pretende, dentro de la esfera de la violencia contra la mujer, ir más allá del concepto tradicional de las acciones violentas contra las mujeres para englobar otras conductas que habitualmente no son tenidas en cuenta como, por ejemplo, la falta de atención médica a problemas sanitarios femeninos (en campos como la ginecología y la tocología) que deriven en un aumento de la mortalidad femenina. Habitualmente el término no es realmente entendido y se utiliza como la feminización del homicidio”²⁴.

El femicidio, es la muerte violenta de mujeres por razones de género, su punto en común es el de ser llevada a cabo por hombres, con el fin de poseer o dominar o impedir que la mujer haga su vida libremente, alegando muchísimas veces conductas sexuales inapropiadas de parte de ellas o celos ya que mayoritariamente sus perpetradores son parejas o ex parejas, o familiares que siempre persiguen el sometimiento sexual de la mujer.

²⁴ Devalle, Susana. **Violencia estigama de nuestro siglo**. pág. 62.

Cuando son cometidos por extraños, con altísima frecuencia tienen el abuso sexual o la violación lisa, llana y brutal.

El femicidio es un fenómeno social, un problema que afecta a todos los países, siendo más acentuado en aquellos, donde las culturas son altamente machistas, donde la violencia contra la mujer es tolerada por la sociedad, por las instituciones y por los gobiernos.

El primer paso hacia el femicidio, son las conductas violentas y posesivas hacia las mujeres, siempre esta como base, la violencia contra el género, sin importar las razones que la sustenten.

Para la solución de este problema hace falta un cambio cultural que requiere sine quanon, de la comprensión sobre el asunto, por parte de las mujeres, el cambio cultural sobre el tema de parte de las mismas, y finalmente una postura activa y de exigencia de los derechos que nos asisten.

Todo eso para que suceda, debe estar apoyado en políticas de estado que brinden los marcos jurídicos adecuados.

Hasta no hace mucho, y quizás aun en la actualidad, muchos agresores, asesinos, golpeadores, alegaban estado de emoción violenta como un factor atenuante de

las conductas agresivas.

Sumado a esto, el estado de sospecha acerca de la conducta de la mujer en cuestión, han logrado con esa combinación salir impunes en la mayoría de los casos.

El marco jurídico es importante para eliminar estas aberraciones jurídicas que desde la perspectiva de un mundo masculino permiten que muchísimos crímenes queden sin castigo legal.

Cuando una legislación puede catalogar el caso como femicidio, esto se convierte en agravante, y deja de funcionar esa pesada sospecha kafkiana que se hacía recaer sobre la mujer violentada. Victimizándola nuevamente, una y otra vez. Porque, como es posible que las mujeres aparezcan muertas, descuartizadas, enterradas hasta debajo de las camas matrimoniales y nunca se encuentre un culpable, o, cuando se le encuentra, termina libre por tecnicismos, falta de pruebas, pruebas que se contaminan o desaparecen, o simplemente por prescripción de las causas.

En la Argentina recientemente se ha reglamentado la ley de violencia de género, pero no será tan solo con una ley que cambiará el estado de cosas. También es necesario que las afectadas, o sea nosotras, se informen sobre el tema, aprendan a reconocer las conductas violentas en sus mínimas expresiones, y comiencen a sentirse

depositarias genuinas de sus derechos como mujeres en una sociedad que aun en el siglo XXI se sigue resistiendo a los cambios, pretendiendo ubicarnos como objetos, antes que como sujetos.

Se hace necesario iniciar una campaña de concientización acerca del valor de la mujer como núcleo fundamental de la familia y de la sociedad.

Según la Escuela de Chicago, existe una gran cantidad de mujeres que han emigrado de sus comunidades a la ciudad, quienes al llegar a las ciudades pierden sus valores y encuentran en las pandillas especialmente, nuevas costumbres, parece ser que las mujeres que están dentro de ellas son el blanco perfecto de los homicidios, debido a eso la mayoría de mujeres que aparecen muertas tienen tatuajes en sus cuerpos con las identificaciones de las denominadas maras. Todo esto sucede dentro de la pandilla o como venganza de otras pandillas.

En tal sentido se debe dar oportunidades a las mujeres para que se eduquen y ganen espacios dentro de sus comunidades, así mismo crear empleos para ellas, a efecto de que no tengan necesidad de emigrar a las ciudades.

Conforme la teoría del etiquetamiento, posiblemente se da el femicidio por una limpieza social, la mayoría de las mujeres muertas son integrantes de las pandillas, son mujeres que han estado detenidas por que han cometido determinados delitos,

entonces la sociedad piensa que el que ha estado preso o simplemente detenido necesariamente es delincuente, entonces en este caso se trata de eliminar a las mujeres que están etiquetadas en ese sentido.

La causa del femicidio según la teoría de las subculturas: El feminicidio se da porque las mujeres se han asociado a las denominadas maras, pasando a adquirir una subcultura y es necesario recordar que estas representan una opción entre vida o muerte y siendo que las mujeres son un sector muy vulnerable, son las que resultan muertas dentro de su subcultura.

La mayoría de mujeres que aparecen muertas son pobres y esa pobreza, posiblemente las haya conducido a delinquir, por lo que puede existir una limpieza social, donde se está tratando de eliminar a la mujer que ha cometido algún delito, cuando lo que se está eliminado es a la mujer pobre, sin trabajo, sin oportunidades de superación, etc.

5.2. El femicidio en Guatemala

En Guatemala, para que una mujer maltratada pueda llevar a los tribunales a su marido, las heridas han de permanecer visibles al menos diez días. En algunas comunidades, incluso, es normal que los padres inicien a sus hijas en el sexo.

Atada con alambre de espinos, espantosamente mutilada, con insultos grabados sobre la piel, violada, asesinada, decapitada y tirada en un arcén; en la capital del país

es raro el día en que no se encuentra una mujer en estas condiciones. En el año 2007, la media ha sido de dos cuerpos al día: 312 hasta mayo, que se suman a las 500 violadas, torturadas y asesinadas en los últimos cuatro. Queda claro que, en Guatemala, ser mujer y víctima es una misma cosa.

Desde el fin de la guerra civil, las redes del crimen organizado se han infiltrado en el Gobierno, el Ejército y la Policía.

Para entender la situación hay que remontarse a los años 50, cuando amplias zonas de Guatemala estaban en manos de la United Fruit Company. En 1954, el gobierno de izquierda elegido democráticamente expropió terrenos de la multinacional en el marco de la reforma agraria, y la CIA, cuyo director estaba ligado a la compañía, orquestó un golpe militar. Se paralizó la redistribución de tierras, surgieron grupos guerrilleros y comenzó la campaña antiinsurgencia patrocinada por EE.UU. El ciclo de represión, recrudecido en los 80, durante la era Reagan, fue el más violento y desconocido de América Latina.

Con la Guerra fría de fondo, los sucesivos gobiernos de Washington inyectaron ayuda militar a Guatemala y a grupos de ultraderecha para proteger sus intereses en la región. Se asolaron grandes extensiones de cultivos, masacrando a la población, indios mayas en su mayoría. Los habitantes de las zonas beligerantes eran llevados en manada a las iglesias y quemados vivos; se encerraba a familias enteras dentro de

un pozo. Los oponentes políticos eran eliminados y las mujeres, violadas; mutiladas y asesinadas. A las embarazadas las abrían el útero y colgaban los fetos de un árbol. En 1996, cuando la ONU negoció un acuerdo de paz, se contaban más de 200.000 muertos, 40.000 desaparecidos y 1,3 millones de guatemaltecos convertidos en refugiados internos, en un país de poco más de diez millones de habitantes. Cuando la Iglesia católica denunció en 1998 que el 93 por ciento de los muertos de la interminable guerra civil había fallecido (en lo que más tarde se reconocería como actos de genocidio) a manos de las Fuerzas Armadas, los escuadrones de la muerte paramilitares y la Policía, el obispo que redactó el informe fue asesinado en la puerta de su casa. Extraordinariamente, dado el clima de impunidad que se vive en el país, tres oficiales fueron condenados por el homicidio.

Como reconocimiento de que los responsables de la mayor parte de las atrocidades fueron los sectores armados por EE.UU., entrenados con métodos sádicos de represión, el acuerdo de paz apoyado por la ONU exigió la reducción y reforma de las Fuerzas Armadas y la Policía. Pero mientras se reducían ambas instituciones, los hombres seguían siendo los mismos. Los responsables de las peores atrocidades continuaron impunes. Efraín Ríos Montt, el general acusado de actos de genocidio en la cumbre de la guerra (cuyos cargos desestimó el ex presidente estadounidense Ronald Reagan como acusaciones falsas), consiguió ser elegido presidente del Congreso.

En un país que ha sido testigo de tantas atrocidades sin ley, no sorprende que la vida no valga nada. Y en una tierra con una cultura machista tan pronunciada, no

extraña que los hombres se hayan acostumbrado a pensar que pueden asesinar, torturar y violar a las mujeres y quedar impunes.

Los defensores de los derechos humanos, sometidos con regularidad a amenazas de muerte e intimidaciones, creen que culpar a la violencia callejera es una manera de simplificar deliberadamente el problema. A las mujeres, aseguran, no sólo se las mata como moscas porque se las considera sin valor, también se las utiliza como títeres en las luchas de poder entre redes del crimen organizado. Un elemento clave en la historia de Guatemala es el uso de la violencia contra las mujeres para aterrorizar a la población, explica Eda Gaviola, directora del Centro de Acción Legal para los Derechos Humanos (CALDH). Este estado de terror beneficia a todo tipo de criminales, desde el narcotráfico hasta las adopciones ilegales, pasando por el blanqueo de dinero y los secuestros. Hay signos claros de conexión entre estas actividades y el Ejército, la Policía y las empresas de seguridad privada, a las que se incorporaron ex militares y ex policías tras la reducción de las fuerzas del orden.

En el año 2005, Amnistía Internacional describía a Guatemala como un Estado mafioso corporativo controlado por poderes ocultos que forman una alianza entre sectores de la oligarquía, empresarios, Policía, Ejército y los delincuentes comunes. A lo que Hilda Morales, una abogada que lidera una red de grupos femeninos constituidos a medida que escalaba el problema, añade: Ni la Policía ni el Gobierno se lo toman en serio. En su opinión, la situación no cambiará a menos que se presione desde el exterior y que los inversores conozcan la situación y cuestionen sus

negocios con Guatemala.

No olvidemos que éste es un país pequeño, condenado geográficamente a una relativa oscuridad.

En el vecino México, en Ciudad Juárez, en la frontera con EE.UU., las más de 400 mujeres asesinadas en la última década han atraído la atención de todo el mundo.

Estrellas de cine como Jane Fonda, Sally Field o Jennifer López han puesto su rostro para subrayar y denunciar lo que se ha dado en llamar feminicidio. Pero pocos hacen caso de lo que pasa en Guatemala.

El intento por parte de la ONU de establecer una comisión para investigar y enjuiciar a los poderes ocultos del país fue desestimado por las autoridades locales por inconstitucional. Mientras siguen las conversaciones, también continúan los asesinatos.

Aquí, las mujeres mueren peor que los animales. Cuando el Ayuntamiento anunció una campaña para exterminar a los perros callejeros, la gente paralizó las calles para protestar -comenta Andrea Barrios, del CALDH-. Cuando se asesina a una mujer, la indiferencia es total. Se ha creado la imagen de que las que mueren se lo merecen de un modo u otro.

5.3. Análisis doctrinario

En el Código Penal, en el libro segundo, título uno, aparecen regulados los delitos contra la vida y la integridad de la persona y específicamente en el capítulo I, del Artículo 123 al 130, por lo que se analizará que es Homicidio; Delito que comete quien da muerte a otra persona. Se trata del delito más común contra la vida humana, y su autor se encuentra castigado en casi todas las leyes del mundo, con penas privativas de libertad, a las que habrá que añadir con frecuencia la obligación de reparar el daño moral infligido a los allegados de la víctima.

Además del homicidio hay otros delitos contra la vida humana bien diferenciados y se les denomina homicidios calificados:

El parricidio. Que consiste en matar a un ascendiente, descendiente o cónyuge o a la persona con quien hace vida marital;

El asesinato. que consiste en matar a otra persona con alevosía, premeditación o ensañamiento, o mediando recompensa o precio etc.;

Ejecución extrajudicial, quien por orden, autorización, apoyo o aquiescencia de autoridad del Estado, privare, en cualquier forma, de la vida a una o más personas, por motivos políticos, etc.;

En legislaciones de varios países existe una variedad de homicidio, denominado homicidio en riña tumultuaria: se produce cuando, encontrándose varias personas en plena disputa, tiene lugar una muerte y no consta su autor.

Por su parte, el delito de aborto tiene un tratamiento muy diferente en las distintas legislaciones penales, según el grado de permisividad de cada una. Pero en el plano penal jamás puede ser considerado homicida el autor de un delito de aborto, y cuando se divulgan en determinados círculos antiabortistas radicales equiparaciones entre ambos delitos, se trata sin duda de una identificación equivocada desde el punto de vista penal, pues el aborto nunca puede ser considerado como delito contra la vida humana independiente. Téngase en cuenta que el feto, desde una perspectiva jurídica, no es persona (al margen de que así se le considere desde algunas interpretaciones morales o religiosas) por lo que falta el primer requisito del delito de homicidio, el que atañe a la víctima.

El femicidio es una figura delictiva que se menciona mucho hoy en día en el país y se considera una de las formas más brutales y crónicas de la violencia de género, que generalmente queda impune a un alto porcentaje de casos. Considerando únicamente los datos aparecidos en la prensa durante 1988, una mujer fue asesinada cada doce días, en más del 83 % de los casos el victimario era su pareja, familiar o conocido; y de estos en el 67% de los casos los autores eran esposos, concubino, novio o ex pareja. Y durante el primer trimestre de 1999 se registró en la

prensa un femicidio cada diez días.

El actual redescubrimiento de la víctima y los estudios sobre el control social del crimen representan una positiva extensión del análisis científico hacia ámbitos hasta ahora desconocidos, dicha ampliación tiene sobre todo una lectura cualitativa, pone de manifiesto un significativo desplazamiento de los centros de interés criminológicos, de la persona del delincuente y del delito a la víctima, a la prevención y al control social e incluso una nueva auto comprensión de la criminología, que asume un enfoque más dinámico, pluridimensional e interaccionista.

La criminología se ocupa del delito, pero el delito interesa también, a otras ciencias, disciplinas y ramas del saber, la filosofía, la sociología, el derecho penal, etc. Hay que delimitar el concepto de delito que utiliza la criminología, por dos razones, porque no existe un concepto único, unívoco, pacífico de delito y porque la autonomía científica de la criminología debe permitir a ésta la determinación de su propio objeto, sin someterse a las definiciones de delito que procedan de otros ámbitos o instancias.

En consecuencia tomando en consideración lo antes expuesto se considera que se ha dado mayor importancia al femicidio ya que se toma en cuenta con mayor énfasis a la víctima y no al delincuente y esto se debe al deterioro al respeto a la vida de las de género.

El Estado debe optar por una política criminal que conlleve la seguridad en este sentido, ya que como es sabido en la actualidad las muertes de mujeres son demasiadas y por ende debe disminuirse la eliminación de mujeres por una u otra razón.

5.4. Propuesta de solución

El dos de mayo del año dos mil ocho, se sancionó el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer.

Esta ley está dirigida específicamente a favor de la mujer, ante la discriminación que se ha hecho de ella, pues la violencia intrafamiliar cada vez es mayor, y es necesario hacer mención que esta clase de violencia también la comete la mujer, pero con menor frecuencia, pues existen casos en que mujeres han privado de la vida al hombre, por lo que los legisladores aprobaron una ley por la presión que ejercieron los grupos de mujeres pertenecientes a la sociedad civil.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, su fin es la protección máxima de la mujer, a consecuencia de la discriminación contra la misma, por lo tanto, el fenómeno de la discriminación en contra de las féminas ha dado un giro en la creación de la ley que pretende sancionar este fenómeno social.

5.5. Violación a la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 1º. De la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:

“El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.

En este caso la protección constitucional está dirigida a toda persona no solamente a un grupo específico, por lo que al estar dirigida a un grupo de personas en especial se viola el precepto constitucional del bien común.

El Artículo 2º. Constitucional, señala: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Como se puede observar este precepto constitucional protege la vida, la seguridad y el desarrollo integral de la persona, por lo que a nivel general se garantiza la vida a todos los habitantes de la República sin condición de género, al proteger la vida de un solo grupo se desvirtúa dicho precepto de generalidad y se enfoca a un solo grupo de personas.

Por su parte, el Artículo 4º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, estipula: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y

derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tiene iguales oportunidades y responsabilidades”.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es discriminatoria con relación al hombre, pues tanto la mujer como el hombre pueden cometer violencia intrafamiliar o doméstica, y en consecuencia las leyes deben ser de carácter general, tal y como lo estipula el Artículo anterior, pues se establece que todos los seres humanos son iguales y tienen los mismos derechos así como tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

5.6. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

El Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, es una ley de protección hacia la mujer teniendo en cuenta que se considera la parte débil dentro de la relación familiar y la cual está en desventaja con el hombre, aunque en algunos casos se le puede considerar todo lo contrario, en fin la seguridad para la mujer es el fondo de la ley bajo estudio, ya que existe la desigualdad física entre el hombre y la mujer, pues la ley va dirigida solamente a la mujer, excluyendo al hombre, aunque ambos pueden ser víctimas de violencia doméstica y en muchas oportunidades pierden la vida tanto el hombre como la mujer, debido a la violencia entre ambos.

Si bien es cierto que en la actualidad se ha incrementado la violencia intrafamiliar,

siendo perjudicados los hijos menores, hombres y las mujeres, en muchos casos han fallecido menores o cónyuges; también es cierto que la violencia intrafamiliar la ha sufrido el hombre.

El defecto de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, es que no establece sanciones ni considera estos hechos como delitos de acción pública, pero sí es de carácter general, por lo que protege tanto a hombres como a mujeres y a niños. En tal virtud debió reformarse dicha ley, ya que la misma es más completa que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

La ley objeto de estudio es basada en la discriminación contra la mujer al ser dirigida a un solo grupo de personas, por lo que puede interpretarse que la misma viola preceptos constitucionales y legales, pero al respecto, el tercer considerando del Decreto 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, establece que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes se ha agravado hasta llegar al extremo del asesinato e impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres en el diario vivir, asimismo el artículo uno del referido decreto indica que el objeto de la ley es garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, particularmente cuando por condición de genero, en las relaciones de poder o de confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas practicas discriminatorias, de violencia física,

psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

De lo anterior, se interpreta, que esta ley, será aplicada cuando hombre y mujer estén en condiciones desiguales de poder, ya sea en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar; es decir entonces, que al tenor de los preceptos legales antes aludidos, la ley objeto de la presente investigación, no vulnera el principio de igualdad consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala, toda vez que pretende compensar esa desigualdad entre hombre y mujer. Lo anterior, no significa que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer no tenga deficiencias o problemáticas.

Una de la problemática es que la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es discriminativa en el sentido que la misma solamente aborda los problemas de género femenino y no aborda la violencia intrafamiliar cuando se comete contra el género masculino o cuando la agresora es una mujer en contra de otra mujer.

La ley en mención debiera regular la violencia intrafamiliar contra ambos géneros, pues al abarcar uno solo se aprecia la discriminación, pues no solamente el hombre comete violencia intrafamiliar sino, en muchos casos, también la mujer comete violencia intrafamiliar contra el hombre.

La investigación se realiza para que la ley sea analizada en forma general y determinar que la discriminación es fuente real de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

La discriminación de género o sexismo es un fenómeno social, puesto que es necesaria la representación de ambos sexos, pues uno de ellos se impone sobre el otro, de allí la importancia de analizar la discriminación contra la mujer como el origen de la creación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

El derecho es determinado por la misma sociedad, estableciendo ésta, las normas de conducta vigentes en un determinado espacio y tiempo. En el presente caso de estudio, la discriminación contra la mujer, como fenómeno social juega un papel determinante en las ciencias jurídicas, porque a través de las normas jurídicas se regulan las relaciones de la sociedad, las cuales son obligatorias, por su carácter coercitivo.

Cabe mencionar, que para que una norma jurídica sea válida ante la sociedad ha de llenar requisitos establecidos previamente para su formación, en el caso de Guatemala, el proceso legislativo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República, del Artículo 174 al Artículo 180, asimismo lo encontramos en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, del Artículo 109 al 133, por lo que el procedimiento

legislativo, para la formación y sanción de la ley se puede resumir de la siguiente manera:

- Presentación del proyecto de ley, ante la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala, debe ser redactado en forma de decreto, (parte considerativa y parte declarativa, y además debe presentarse la exposición de motivos de la misma).
- La Junta Directiva hace de conocimiento al pleno del Congreso de la República de Guatemala, el proyecto de ley, el ponente del proyecto de ley hace uso de la palabra e indica el porque de la misma, la propuesta pasa a la comisión respectiva para que esta emita su dictamen dentro de un plazo de cuarenta y cinco días.
- Discusión, generalmente se discute la constitucionalidad, importancia y conveniencia de la ley, en un máximo de tres debates, en el tercer debate se vota, a favor o en contra. En casos de urgencia nacional, se puede aprobar un proyecto de ley en una sola sesión, pero con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados.
- Aprobación. Una vez discutido el proyecto de ley, el Congreso de la República de Guatemala aprueba el mismo, la Junta Directiva debe enviarlo dentro de diez días al

ejecutivo, para su sanción, promulgación y aprobación o, bien Veto.

- Sanción. Es la facultad que tiene el presidente de la República de Guatemala de aceptar como ley un decreto aprobado por el congreso de la República de Guatemala, por considerarlo de conveniencia nacional, esta aceptación debe hacerse dentro de quince días.
- Promulgación. Es la orden que el Presidente de la República de Guatemala dirige a todos los ciudadanos para que cumplan con las normas de una ley. (Publíquese y Cúmplase).
- Publicación. Es el medio de dar a conocer una ley para que sea cumplida, la publicación se realiza en el diario oficial.
- Vacatio legis. Es el tiempo comprendido entre la publicación y vigencia de una ley. El objetivo es darle tiempo a la población para que conozca la nueva ley.
- Vigencia. Es cuando una ley se convierte en ley de observancia general, generalmente el plazo es de ocho días calendario después de su publicación.

Para efectos de la presente investigación, se analiza la exposición de motivos de la iniciativa que disponía aprobar la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia

Contra la Mujer, la cual fue registrada en la Dirección Legislativa del Congreso de la República de Guatemala con el número tres mil setecientos setenta y fue conocida por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, el once de marzo del año dos mil ocho, dicha iniciativa fue presentada entre otras y otros diputados: Zury Rios Montt, Maura Estrada Mansilla, Alicia dolores Beltrán López.

Dentro de la exposición de motivos de la ley en estudio, cabe destacar que las y los ponentes del proyecto de ley, consideraron como punto de partida los compromisos contraídos por Guatemala al ratificar instrumentos internacionales, tendientes a disminuir y eliminar la desigualdad y discriminación contra las mujeres, toda vez que en nuestra sociedad a la mujer se le atribuyen funciones estereotipadas que reproducen y mantienen las practicas que las hace objeto de violencia y discriminación.

Como quedó anotado, el proyecto de ley pasa a la Comisión Respectiva para que ésta emita su dictamen dentro de un plazo de cuarenta y cinco días, en el caso de la ley objeto de estudio, la Comisión encargada fue la Comisión de la Mujer y ésta el uno de abril del año dos mil ocho emitió dictamen favorablemente, tras analizar que la iniciativa dispone adoptar y desarrollar principios básicos, medidas preventivas, figuras penales y mecanismos de penalización que garanticen la vida y la integridad de las féminas. La Comisión consideró la importancia y la necesidad de aprobar el proyecto de ley al observar el aumento desmedido de la violencia intrafamiliar

denunciada al Organismo Judicial, en el año dos mil siete, se atendieron cuarenta y dos mil casos de violencia intrafamiliar, de los cuales un ochenta y cinco por ciento corresponden a agresiones contra mujeres y un doce por ciento contra niños y niñas, de los cuales solamente un uno punto ocho por ciento fueron tipificadas como delitos. La Comisión en referencia también analizó sobre la Constitucionalidad del proyecto sometido a su conocimiento y concluyó que tal proyecto de ley no contradecía el Artículo cuatro constitucional, pues, citó el pronunciamiento de la corte de Constitucionalidad de la Gaceta número 24, expediente número 141-92, página, número 14, de la sentencia de fecha 16 de junio de 1992.

Del análisis anterior, se puede conocer las causas que dieron origen a la creación del Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de las que destacan la discriminación y la violencia contra la mujer, además de los compromisos internacionales contraídos por el Estado de Guatemala en los tratados ratificados.

Conociendo las causas, el origen, se entiende el porque de la norma jurídica, en el caso del Decreto del Congreso de la República de Guatemala, objeto de análisis, surge como el mecanismo por medio del cual el Estado pueda frenar la creciente discriminación y violencia contra la mujer, a mi criterio, creo que el Estado debe cumplir una función preventiva, antes de ser un ente punitivo, pues, como se ha visto, el fenómeno de la discriminación contra la mujer es de carácter social, mucho se

lograría si se educara a la población guatemalteca en general, que tanto hombres como mujeres somos iguales en derechos, obligaciones y en dignidad, que el uno al otro nos complementamos, que la humanidad es el hombre y la mujer, entonces no habría necesidad de crear mas normas jurídicas.

El Decreto en estudio, crea tres tipos penales: el femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia patrimonial, los cuales tienen penas que van desde los cinco a cincuenta años de prisión, y los cuales son perseguidos de oficio y no puede otorgarse medida sustitutiva; a la luz de la realidad, resulta ser una ley severa y por lo tanto, desafiante para eludirla, por quien la contravenga; al respecto, se afirma “No es la crueldad de las penas uno de los mas grandes frenos de los delitos, sino la infalibilidad de ellas, y por consiguiente la vigilancia de los magistrados, y aquella severidad inexorable del juez, que para ser virtud útil debe estar acompañada de una legislación suave”²⁵.

El estudio demográfico. Derechos humanos, editado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta: “El Decreto 97-96 del Congreso de la República, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se

²⁵ Beccaria, Cesare. **De los delitos y de las penas**, pág. 52.

haya procreado hijos o hijas”²⁶.

“De acuerdo a las denuncias recibidas por la Procuraduría de los Derechos Humanos, los hogares precarios, con falta de educación, ingresos, etc. Son los más proclives a la violencia intrafamiliar. Las agresiones entre parejas convivientes y especialmente contra la mujer y la niñez, por parte de los hombres, constituyen un hecho cotidiano. El maltrato intrafamiliar en realidad es una práctica delictuosa de reciente notoriedad. La información disponible es reciente y no hay evidencia de la tendencia, pero constituye base para afirmar que el derecho a la integridad personal de los miembros del hogar se encuentra amenazada”²⁷.

“Por coerción procesal debe entenderse, en términos generales, como toda restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado en la comisión de un hecho considerado como delito, así como de terceros, medidas éstas impuestas durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines que son: El descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva a un caso o en el caso concreto”²⁸.

“Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquiera otro

²⁶ Universidad de San Carlos de Guatemala. **Estudio demográfico: derechos humanos**, pág. 93.

²⁷ **Ibid.**

²⁸ Cafferata Nores, José. **Probatoria y exclusiones probatorias**, pág. 54.

motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos”²⁹.

“Discriminación, aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros”³⁰.

“Las modernas Constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente.

No son pocas las legislaciones penales que consideran delito la práctica del funcionario público o del particular que desempeña un servicio público que deniega a una persona, por razón de origen, sexo, religión o raza, una prestación a la que tiene

²⁹ Castillo, Elda. **Discriminación por la inaplicación del Artículo 151 literal a) del Código de Trabajo**. pág. 78.

³⁰ **Ibid.**

derecho”³¹.

“La discriminación positiva, política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles”³².

Violencia y discriminación. “Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales, crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación.

Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados. El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión.

La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

³¹ **Ibid.**

³² Mencos, Carlos Alberto. **La convivencia y el derecho**. pág. 45.

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación”³³.

Continúa exponiendo “Las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, el sexismo y a defender a los niños. Ejemplos como los documentos de transporte especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo para discapacitados, ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social”³⁴.

“Discriminación social, situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento). Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda y bienes y servicios”³⁵.

“La mayor parte de los países practican la discriminación contra extranjeros y otras minorías dentro de sus fronteras. Esta discriminación puede ser por razones de religión (como la existente entre protestantes y católicos o entre musulmanes y

³³ **Ibid.**

³⁴ **Ibid.**

³⁵ Waldo Elizon. Ralph. **Instituciones de derecho civil.** pág. 15.

judíos), por razones de raza (como la política de apartheid que se practicó en Sudáfrica entre 1948 y 1992) o por razones de sexo (como ocurre en muchos países donde las mujeres tienen derechos muy limitados). La legislación de cada país debería ser el medio para combatir la discriminación, pero con frecuencia son precisamente estas leyes las que, de forma activa o pasiva, alientan las prácticas discriminatorias. Por lo general se ha observado que la discriminación aumenta de forma considerable en periodos de recesión económica, en donde la población vuelca su insatisfacción sobre otros grupos étnicos o religiosos considerados como presuntos causantes de esta situación”³⁶.

El Artículo 3, literal e) de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece: Femicidio: Muerte violenta de una mujer ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”

La discriminación, aunque en general significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

Ha sido tradicional la desigual consideración de los hijos según fuera su origen

³⁶ **Ibid.**

matrimonial o extramatrimonial. Así, los segundos tenían menos derechos en la herencia de sus progenitores que los hijos habidos en matrimonio.

También, en el ámbito laboral, es reseñable el trato discriminatorio que sufren las mujeres, pues el coste que para las empresas supone contratar a una mujer, en especial si está casada, es mayor si se tiene en cuenta una posible baja por maternidad. Es célebre el caso que en Francia protagonizaron hace décadas las auxiliares de vuelo de la compañía aérea Air France: la discriminación venía dada, no por la condición de mujer, sino por la de ser mujer casada.

La política oficial de *apartheid* fue abolida en la República Sudafricana, en lo cual tuvo un protagonismo indudable el dirigente de la población negra Nelson Mandela, además de las presiones internacionales generalizadas. A pesar de todo, en los últimos tiempos se han recrudecido las prácticas racistas o xenófobas en los países occidentales (*skin heads* o cabezas rapadas, grupos neonazis, entre otros), y de una manera alarmante en algunos países árabes (Argelia, Irán, Egipto), en éstos ya con serias implicaciones religiosas.

Discriminación social, situación en la que una persona o grupo es tratada de forma desfavorable a causa de prejuicios, generalmente por pertenecer a una categoría social distinta; debe distinguirse de la discriminación positiva (que supone diferenciación y reconocimiento).

Entre esas categorías se encuentran la raza, la orientación sexual, la religión, el rango socioeconómico, la edad y la discapacidad. Existe una amplia legislación contra la discriminación en materia de igualdad de oportunidades de empleo, vivienda, bienes y servicios.

Los esfuerzos internacionales para combatir la discriminación han sido casi inexistentes hasta la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas (ONU) en 1945. Uno de los objetivos de este documento era fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los individuos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, contiene una amplia afirmación de los derechos humanos, aunque carece de efecto vinculante sobre los Estados miembros. Posteriormente la Asamblea General aprobó el Acuerdo sobre Derechos Civiles y Políticos (que entró en vigor en 1976), así como acuerdos específicos sobre prevención y penalización del genocidio y sobre eliminación de cualquier forma de discriminación racial. Estos acuerdos fueron firmados por la gran mayoría de los países, entre los que no se encontraba Estados Unidos, aunque en febrero de 1986 el Senado de este país respaldó la condena de la ONU sobre el genocidio.

El principal obstáculo a la protección internacional de los derechos humanos es el hecho de que la mayoría de los países no aceptan la intervención en sus asuntos

internos, y no reconocen la discriminación de sus propios ciudadanos. En cierta medida esta dificultad ha podido ser solventada por organizaciones como la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Algunas organizaciones independientes, como Amnistía Internacional, trabajan por la protección de los derechos humanos y contra la discriminación en todo el mundo.

Discriminación positiva, es política social dirigida a mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, proporcionándoles la oportunidad de conseguir alimentos y de disponer de derechos civiles.

Este concepto fue utilizado, por ejemplo, en las décadas de 1960 y 1970 en Gran Bretaña para definir las áreas prioritarias de educación. Su equivalente en Estados Unidos es la disposición de intercambiar niños entre áreas escolares con el fin de favorecer una mayor mezcla étnica en las escuelas.

Ambos términos han surgido al intentar las democracias parlamentarias liberales crear un área de juego con igualdad de oportunidades para todos los grupos con independencia de sus desventajas históricas o de explotación.

Los programas están especialmente concebidos para eliminar el racismo, el sexismo y la discriminación contra las personas mayores y los discapacitados.

El objetivo de estos movimientos es combatir cualquier estatus o característica que tradicionalmente ha justificado un tratamiento desigual promoviendo los derechos y privilegios del grupo desfavorecido en cuestión.

La teoría subyacente es que si, a través de acciones tales como el trato preferencial a la hora de conceder un trabajo, se consigue que el grupo desfavorecido comience a ser respetado, se podrán ir retirando de forma paulatina las acciones oficiales y se establecerá una igualdad de oportunidades o, en el caso ideal, una igualdad de resultados.

Aunque es patente que muchos colectivos (grupos étnicos, mujeres, personas mayores, discapacitados, homosexuales, niños, etc.) reciben un trato injusto, resulta difícil demostrar legalmente esta discriminación.

Las principales áreas de discriminación positiva tienden a combatir el racismo, el sexismo y a defender a los niños. Ejemplos como los documentos de transporte especiales para la tercera edad o el establecimiento de porcentajes de empleo para discapacitados, ponen de manifiesto la naturaleza de esta reforma social.

Los recientes esfuerzos para reunir datos sobre la situación real de la mujer en el mundo han producido algunas estadísticas alarmantes sobre las diferencias económicas y sociales entre la mujer y el hombre. Las mujeres constituyen la mayoría

de los pobres del mundo, y desde 1975 el número de mujeres que viven en la pobreza en medios rurales ha aumentado en un 50%.

La mayoría de los analfabetos del mundo son mujeres; esa cifra pasó de 543 millones a 597 millones entre 1970 y 1985. En Asia y África las mujeres trabajan por semana 13 horas más que los hombres y en la mayoría de los casos no son remuneradas.

En todo el mundo las mujeres ganan entre un 30 y un 40% menos que los hombres por el mismo trabajo.

En todo el mundo las mujeres ocupan entre el 10 y el 20% de los puestos directivos administrativos y menos del 20% de los puestos de trabajo en la industria.

Entre los jefes de Estado del mundo las mujeres representan menos del 5%. Los quehaceres domésticos y los trabajos en la familia no remunerados de la mujer, si se contabilizaran en cada país como rendimiento productivo nacional, aumentarían la producción mundial de un 25 a un 30%.

La noción de igualdad significa mucho más que tratar a todas las personas de la misma manera. Brindando un trato igual a personas que estén en situaciones desiguales se perpetuará, y no se erradicará, la injusticia. La verdadera igualdad sólo

puede surgir de esfuerzos encaminados a abordar y corregir esas situaciones desequilibradas. Esta visión más amplia de la igualdad ha llegado a ser el principio subyacente y el objetivo último de la lucha por el reconocimiento y la aceptación de los derechos humanos de la mujer.

En 1979 la Asamblea General aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

La Convención enuncia, en una forma jurídicamente vinculante, los principios aceptados internacionalmente sobre los derechos de la mujer que se aplican a todas las mujeres en todos los ámbitos. La norma jurídica básica de la Convención es la prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esta norma no puede cumplirse meramente promulgando leyes en que no se trate con imparcialidad al hombre y a la mujer. Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, la Convención va más allá, pues prescribe las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue creado en virtud del Artículo 17 de la Convención. La función que se le ha confiado consiste en vigilar la aplicación de la Convención por los Estados Partes.

La igualdad de derechos de la mujer es un principio básico de las Naciones Unidas.

El Preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas establece entre los objetivos básicos el de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres".

Además, el Artículo 1 de la Carta proclama que uno de los Propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todas las personas "sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión".

La Carta Internacional de Derechos Humanos refuerza y amplía este énfasis en la igualdad de los derechos de la mujer.

La Carta Internacional de Derechos Humanos es una expresión que se utiliza para designar colectivamente tres instrumentos: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como sus dos Protocolos Facultativos. Juntos estos instrumentos constituyen la base ética y jurídica de toda la labor de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos y aportan los cimientos

sobre los que se ha edificado el sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos.

Uno de los primeros y más importantes logros de la Organización en la esfera de los derechos humanos fue la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General en 1948.

Sobre la base de la igualdad de dignidad y derechos de todo ser humano, la Declaración proclama que toda persona podrá gozar de los derechos humanos y las libertades fundamentales "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición" (Artículo 2).

Inmediatamente después de la aprobación de la Declaración Universal, comenzó la labor encaminada a desarrollar los derechos y libertades proclamados y codificarlos en forma jurídicamente vinculante. Surgieron así los dos Pactos mencionados, que fueron aprobados unánimemente por la Asamblea General en 1966 y entraron en vigor 10 años después. Los Pactos son instrumentos jurídicos internacionales.

Cuando un Estado se hace parte en uno de ellos se compromete a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción todos los derechos enunciados en el pacto sin distinción alguna y

proporcionar recursos efectivos en caso de violación de alguno de ellos.

Los Pactos establecen claramente que los derechos enunciados en ellos son aplicables a todas las personas sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Además, los Estados Partes se comprometen específicamente a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos enunciados en cada Pacto. En consecuencia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos, establecidos para vigilar la aplicación de cada uno de los Pactos, tienen competencia para tratar las cuestiones de discriminación por motivos de sexo que se planteen en virtud de las disposiciones de sus instrumentos respectivos. El Comité de Derechos Humanos ha realizado una labor particularmente activa en la esfera de la discriminación contra la mujer.

A pesar de que hay dos Pactos, que garantizan cada uno un conjunto distinto de derechos humanos, la interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos es un principio aceptado desde hace mucho tiempo y reafirmado sin cesar.

En la práctica, esto significa que el respeto a los derechos civiles y políticos es inseparable del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y, por otro

lado, que para la consecución de un verdadero desarrollo económico y social se requieren las libertades políticas y civiles que permitan participar en él.

La universalidad es otro principio importante que guía la visión de los derechos humanos y las libertades fundamentales propiciado por las Naciones Unidas. Si bien deben tenerse presentes las diferencias históricas, culturales y religiosas, todo Estado, independientemente de su sistema político, económico y cultural, tiene el deber de promover y proteger todos los derechos humanos, incluidos los derechos humanos de la mujer.

La afirmación más reciente de la validez de estos principios interdependencia, indivisibilidad y universalidad- se hizo en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993.

La Carta Internacional de Derechos Humanos establece un amplio conjunto de derechos que se aplican a todas las personas, incluidas las mujeres. ¿Por qué entonces fue necesario adoptar un instrumento jurídico especial para la mujer?

Se consideró necesario contar con otros medios para proteger los derechos humanos de la mujer porque el mero hecho de su humanidad no ha sido suficiente para garantizar a las mujeres la protección de sus derechos. En el preámbulo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se explica que, a pesar de la existencia de otros instrumentos, las mujeres siguen

sin tener derechos iguales a los de los hombres. La discriminación contra la mujer sigue existiendo en todas las sociedades.

La Convención fue aprobada por la Asamblea General en 1979 para reforzar las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes destinadas a combatir la persistencia de la discriminación contra la mujer. Enumera muchos ámbitos concretos en que ha habido una discriminación notoria contra la mujer, por ejemplo, en los derechos políticos, el matrimonio y la familia, y en el empleo. En éstos y otros ámbitos, la Convención indica metas específicas y medidas que deben adoptarse para facilitar la creación de una sociedad mundial en que las mujeres gocen de la plena igualdad con los hombres y, así, puedan realizar plenamente sus derechos humanos garantizados.

Para combatir la discriminación por motivos de sexo, la Convención requiere a los Estados Partes que reconozcan la importante contribución económica y social de la mujer a la familia y la sociedad en su conjunto. Hace hincapié en que la discriminación obstaculiza el crecimiento económico y la prosperidad. También reconoce expresamente la necesidad de un cambio de actitudes, por medio de la educación, tanto en los hombres como en las mujeres, para que se acepte la igualdad de derechos y obligaciones y se superen los prejuicios y prácticas basados en funciones estereotipadas. Otra característica importante de la Convención es el reconocimiento explícito de la meta de una igualdad real, además de jurídica, y de la

necesidad de medidas especiales de carácter temporal para alcanzarla.

En noviembre de 1967 la Asamblea General aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. En 1972 el Secretario General de las Naciones Unidas pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que recabara de los Estados miembros opiniones relativas a la forma y el contenido de un posible instrumento internacional sobre los derechos humanos de la mujer. El año siguiente el Consejo Económico y Social nombró un grupo de trabajo encargado de estudiar la posibilidad de elaborar una convención. En 1974 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer comenzó la redacción de una convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer. Los trabajos de la Comisión se vieron alentados por los resultados de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, que se celebró en 1975. En esa Conferencia se aprobó un Plan de Acción en que se exhortaba a la elaboración de una convención sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, provista de procedimientos eficaces para asegurar su cumplimiento.

En los años siguientes la Comisión prosiguió la elaboración de una convención. En 1977, habiéndose presentado a la Asamblea General un proyecto de instrumento, ésta nombró un grupo de trabajo especial para que ultimara el texto.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer fue aprobada por la Asamblea General en 1979. En 1981, recibidas las 20 ratificaciones necesarias, la Convención entró en vigor y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer quedó oficialmente establecido. La función del Comité es vigilar la aplicación de la Convención por los Estados Partes.

CONCLUSIONES

1. La discriminación contra la mujer fue la causa para crear la Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, ya que la misma es protectora específicamente de la mujer.
2. La discriminación contra la mujer constituye fuente real de derecho en el Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, ya que ésta es un fenómeno en la sociedad guatemalteca.
3. La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer fue apoyada por las diferentes organizaciones femeninas de la sociedad civil, por lo que se buscó la protección de las mismas, como una forma de reducir las agresiones contra la mujer.
4. El Decreto Número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, crea tres tipos penales: el femicidio, la violencia contra la mujer y la violencia patrimonial, los cuales son perseguibles de oficio, con el objeto de frenar la discriminación y la violencia contra las féminas.
5. Existe desigualdad en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en virtud que dicha ley fue creada para un solo género.

RECOMENDACIONES

1. El ejecutivo está obligado a prevenir la violencia intrafamiliar para evitar la discriminación entre géneros, porque esto sería una forma de protección a las mismas, ya que mediante precepto constitucional todos los ciudadanos tienen los mismos derechos y las mismas obligaciones.
2. Que el organismo ejecutivo y la sociedad civil emitan programas en los medios de comunicación social para que sea divulgada las formas de violencia doméstica y hacer conciencia para evitar la violencia de género y asimismo la discriminación.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala, analice las reformas a la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la mujer, para que se evite la discriminación entre géneros.
4. Se hace necesario que el Congreso de la República de Guatemala analice doctrinaria y legalmente la discriminación entre géneros para no violar preceptos constitucionales y convenios internaciones.
5. Que el Congreso de la República de Guatemala presente un proyecto de ley para reformar la Ley contra el Feticidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, para evitar la discriminación de géneros.

BIBLIOGRAFÍA

- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, Sociedad Anónima, 1973.
- BECARIA, Cesar. **De los delitos y de las penas.** Barcelona, España: Ed. Atalaya, 1994.
- BELAIDEZ ROJO, Margarita. **Los principios jurídicos.** Madrid, España: Ed. Tecnos, 1994.
- BALSELS TOJO, Edgar Alfredo. **Principios constitucionales del debido proceso.** Revista Jurídica del Organismo Judicial. No.1. Guatemala, 1992
- BARRIENTOS PELLECCER, César Ricardo. **Curso básico sobre derechos procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena, 1993.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1974.
- CAFFERATA NORES, José. **Libertad probatoria y exclusiones probatorias,** Córdoba, Argentina: Ed. Éfeso, 1995.
- CALAMANDREI, Piero. **Proceso y democracia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídicas Europa América, 1960.
- CASTILLO, Elda. **Discriminación por la inaplicación del Artículo 151 literal a) del Código de Trabajo.** Guatemala: Impresiones L Y M., 2009.
- CORDÓN MORENO, Faustino. **Las garantías constitucionales del proceso penal.** Navarra, España: Ed. Aranzadi, 1999.
- CHACÓN CORADO, Mauro y Montero Aroca Juan. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco.** Guatemala: Magna Terra Editores, 2002.
- DE LA OLIVA, Santos. **El derecho de la tutela jurisdiccional. La persona ante la administración de justicia.** Madrid, España: Ed. PPU., 1990.
- DE LEÓN, Carlos Escobar. **Los derechos humanos.** San José de Costa Rica: Ed. Universitaria, 1997.
- DE PINA, Rafael. **Diccionario manual jurídico.** 16 edición. México: Ed. Porrúa, S.A., 1989.

DÍAZ GUIJARRO, José. **Derecho civil, derecho comercial y derecho de familia.** México: Ed. Popular, 1984.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón.** España: Ed. Trotta, 1997.

FUELLO, Lanery. **Instituciones de derecho público.** México: Ed. Jurídica, 1994.

GUZMÁN CARAVACA, Laura. **Violencia de género, derechos humanos y democratización.** Costa Rica: Ed. Nueva Era, 1999.

MENCOS, Carlos Alberto. **La convivencia y el derecho.** Guatemala: Ed. MR. de León, 1982.

PROCURADURÍA GENERAL DE DERECHOS HUMANOS. **Derechos de la familia.** Guatemala: Ed. Llerena, 1992.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** Madrid, España: Ediciones Pirámide, S.A., 1976.

RODRÍGUEZ I., Alicia. **La mujer y los derechos humanos.** Guatemala: Editado por Procuraduría General de los Derechos Humanos, 1993.

SÁNCHEZ ROMÁN, Luis. **Derecho de familia.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1999.

SANCHO REBULLIDA, Francisco de Asis. **Derecho de familia.** Madrid, España: Ed. Pirámide, 1988.

UNICEF. **La violencia contra la mujer: Ausencia de una respuesta institucional.** Bogotá, Colombia: Ed. Gente Nueva, 1992.

VILLEGAS L., Arturo. **Elementos de introducción al estudio del derecho.** Guatemala: Editado por Tipografía Nacional, 1996.

WALDO ELISON, Ralph. **Instituciones de derecho civil.** México: Ed. Cultura, 1991.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-208, 2008.

